



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
CORNEJO ZAPATA, NAIDA ELIZABETH
ORCID: 0000-0002-3861-8039**

**ASESOR
NUÑEZ PASAPERA, LEODAN
ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES - PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cornejo Zapata, Naida Elizabeth

ORCID: 0000-000-8-79999

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Huanes Tovar, Juan De Dios
PRESIDENTE

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
MIEMBRO

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
MIEMBRO

Mgtr. Nuñez Pasapera, Leodan
Asesor

AGRADECIMIENTO

Al Creador:

En primer lugar, darle gracias a Dios, por darme la fortaleza para seguir adelante en mis metas y mi carrera

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta hacerme profesional para contribuir a la mejora de la sociedad.

Naida Elizabeth Cornejo Zapata

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de tesis a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ello que soy lo que soy ahora. Los amo con mi vida.

Naida Elizabeth Cornejo Zapata

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, del Distrito judicial de Tumbes. 2019?, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio, el desarrollo de la investigación fue de tipo cuantitativo-cualitativo, en un nivel exploratorio-descriptivo, y bajo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para el recojo de información llevo a cabo de un expediente seleccionado mediante selección no probabilística, recurriendo al uso de técnicas de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango “Muy alta” y de manera similar ocurrió con la sentencia de segunda instancia: donde se concluyó, que la calidad fue de rango “Muy alta”.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y robo

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the sentences on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, of the Judicial District of Tumbes. The general objective was to determine the quality of the sentences under study. The research was quantitative-qualitative, at an exploratory-descriptive level, and under a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Information was collected from a file selected by means of non-probabilistic selection, using observation techniques, content analysis and a checklist, validated by means of expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, the grounds, and the decision, pertaining to: the first instance sentence was of "Very high" rank and similarly occurred with the second instance sentence: where it was concluded that the quality was of "Very high" rank.

Key words: quality, motivation, sentence and theft.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
EQUIPO DE TRABAJO.....	II
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
ÍNDICE GENERAL.....	VIII
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales.-.....	11
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi:.....	11
2.1.1.1.1. Principio de legalidad.....	11
2.1.1.1.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.1.1.1.3. Principio de debido proceso.....	12
2.1.1.1.4. Principio de presunción de motivación.....	13
2.1.1.1.5. Principio derecho a la prueba.....	13
2.1.1.1.6. Principio de lesividad.....	14
2.1.1.1.7. Principio de culpabilidad penal.....	14
2.1.1.1.8. Principio acusatorio.....	15
2.1.1.2. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	15
2.1.1.3. El proceso penal.....	16
2.1.1.3.1. Concepto.....	16
2.1.1.3.2. Clases de proceso penal.....	16
2.1.1.3. La jurisdicción.....	16
2.1.1.3.1. Concepto.....	16
2.1.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.1.1.3.3. La función jurisdiccional.....	18
2.1.1.4. La competencia.....	18
2.1.1.4.1. Concepto.....	18

2.1.1.4.2.	La regulación de la competencia en materia penal.....	19
2.1.1.4.	El Proceso Penal.....	19
2.1.1.5.	Principios aplicables al proceso penal.....	20
2.1.1.5.1.	Principio de legalidad.....	20
2.1.1.5.2.	Principio de lesividad.....	20
2.1.1.5.3.	Principio de culpabilidad penal.....	21
2.1.1.5.4.	Principio de proporcionalidad de la pena.....	22
2.1.1.5.5.	Principio acusatorio.....	23
2.1.1.6.	Finalidad del proceso penal.....	23
2.1.1.7.	Clases de proceso penal.....	24
2.1.1.7.1.1.	Proceso penal común.....	24
2.1.1.7.1.2.	Proceso penal especial.....	24
2.1.1.8.	La prueba en el proceso penal.....	25
2.1.1.8.1.	Definición.....	25
2.1.1.8.2.	La valoración de la prueba.....	26
2.1.1.8.3.	Los Medios de prueba.....	26
2.1.1.9.	La Sentencia.....	29
2.1.1.9.1.	Definiciones.....	29
2.1.1.9.2.	Estructura y contenido de la sentencia.....	29
2.1.1.10.	Impugnación de resoluciones.....	30
2.1.1.10.1.	Finalidad de los medios impugnatorios.....	30
2.1.1.11.	Los medios impugnatorios según el Código Procesal penal.....	31
2.1.1.11.1.	El recurso de apelación.....	31
2.1.1.11.2.	El recurso de casación.....	32
2.1.1.11.3.	El recurso de reposición.....	32
2.1.1.11.4.	El recurso de queja.....	33
2.2.2.	Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	34
2.2.2.1.	La teoría del delito.....	34
2.2.2.2.	Componentes de la Teoría del Delito.....	34
2.3.2.3.	La teoría de la reparación civil.....	37
2.3.2.4.	El delito de Robo Agravado.....	39
2.3.2.4.1.	Tipicidad.....	39
2.3.2.4.1.1.	Elementos de la tipicidad objetiva.....	39
2.3.2.4.1.2.	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	40

2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito:	42
2.3.2.6. Agravantes del delito.....	43
2.3.2.6.1. Robo con el concurso de dos o más personas	43
2.3.2.6.2. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima	43
2.2.2.2.7. La pena en el robo agravado	44
2.2.2.2.8. La determinación de la reparación civil	44
2.3. Hipótesis.....	45
2.4. La Variable.....	45
2.5. Marco Conceptual	46
III. METODOLOGIA	52
3.1. Tipo y nivel de investigación	52
3.2. Diseño de la investigación	53
3.3. Población Y Muestra.....	54
3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores	57
3.5. Técnicas e instrumentos	58
3.6. Plan de analisis	61
3.7. Matriz de consistencia.....	62
3.8. Principios éticos.	64
IV. RESULTADOS	68
4.1. Resultados	68
4.2. Análisis de resultados.....	118
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	130
5.1 CONCLUSIONES	130
5.2 RECOMENDACIONES	132
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	133
ANEXOS	139
ANEXO N° 01. Evidencia empírica del objeto de estudio	140
ANEXO N° 02: Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores.....	166
ANEXO N° 03: Instrumento de recolección de datos.....	177
ANEXO N° 04: Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	185
ANEXO N° 05 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	225

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	93
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	101
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	110
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	114
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	116

I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos tiempos, el cuestionamiento sobre la labor del sistema de administración de justicia viene siendo seriamente tema de conversacion por la sociedad en general, bajo este contexto, consideramos imperioso conocer acerca de lo que viene aconteciendo y de ser así establecer aquellos factores que le impiden desarrollarse de manera óptima, centrándonos en la manera de resolver los procesos judiciales por parte de los jueces; porque la calidad de la misma radica en la debida motivación de la decisión del órgano jurisdiccional; recurriendo para ello hacer una comparación con otras realidades internacionales, con el apoyo de algunas fuentes que evidencian esta realidad.

En el ámbito internacional se observó:

Castellanos (2021) en su análisis de la realidad mexicana expone al respecto:

La pandemia dejó al descubierto y profundizó la crisis estructural que ya presentaba el sistema de justicia en México. Al mismo tiempo inmovilizó la protesta social, obstaculizó la denuncia penal y agravó la impunidad y la revictimización social, afectando particularmente a las poblaciones más vulnerables.

Al día de hoy hay un saldo oficial de más de 220,000 muertes por COVID-19 y un impacto social y económico de proporciones aún incalculables. Pero aún es incierto el saldo de impunidad social que dejará en un país como México en el que la justicia, desde antes del coronavirus, ya estaba en agonía.

En España, Dolz (2018), ex secretario de Estado de Justicia, señaló que:

El país está apostando por apertura un dialogo acerca de las cuestiones que más afectan a la Administración de Justicia, involucrando en ello a todos los agentes sociales y actores jurídicos a fin de idear soluciones de consenso. En ese sentido su equipo del Ministerio de Justicia, basa estos cambios en siete grandes ejes: la transparencia, la modernización tecnológica, la relación con los actores jurídicos, la perspectiva de género, la memoria histórica, la jurisdicción universal y el acercamiento a la ciudadanía.

Respecto de Argentina Corva (2017) manifiesta que:

La sociedad en general los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene éstas características y no otras. (p. 93)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Campos (2018) refiere en su informe respecto del ámbito jurídico:

Los problemas que evidencia, el sistema de justicia, son vastos y complejos. Se podría escribir un libro apenas delineándolos, pero no quiero dejar pasar la oportunidad de mencionar los que a mi modo de ver son los más significativos:

- a) La corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto,
- b) Un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo y,
- c) La falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90. Estos problemas han horadado la confianza de los peruanos en sus instituciones. Durante mucho tiempo nos concentramos en el crecimiento económico y en el fomento de las inversiones como única vía al desarrollo, y dejamos de lado el fortalecimiento institucional y la renovación de la política.

Por su parte Rodríguez (2014) nos dice:

En Perú La desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. El problema es que la población asume a priori es que en Poder Judicial existe corrupción, indicando que tanto jueces como los trabajadores judiciales se incrementan su patrimonio de forma ilícita otorgando

favores a la parte que cuente con mayor poder económico (empresarios, políticos, amigos). Este argumento de difusión generalizada en la opinión pública nacional, obedece en mayor medida a hechos aislados, tomados como ejemplos generalizadores, involucrando a todos los magistrados y trabajadores judiciales. La administración de justicia se desarrolla a nivel nacional, y en el quehacer judicial los jueces se hallan expuestos cotidianamente al rechazo tanto de la parte que le corresponde perder como del abogado de la misma, quienes generalmente catalogan al magistrado de corrupto. (pág. 1)

En el ámbito local:

Las de denuncias contra jueces por indicios de corrupción, se ve reflejado en los diversos reportes generados al respecto, tal es así que de acuerdo a Ibañez (2018), en el año 2016 superó en un 50% las denuncias del año anterior que se concluyó con 550 procesos, este año ha sido superado en un 300%. Sin embargo, el tema no queda ahí, las denuncias son un primer paso, y conforme señala Díaz (2019) estos procesos se encuentran paralizados y algunos datan del 2013, sin fijarse fecha de audiencia, 63 casos cuya formalización no se ha realizado. Situación que ha devenido en que nuestra región se ubique como la segunda región con más casos de corrupción.

De esta forma, el presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada, para el cual se utilizó el expediente judicial N° **00141-2013-76-2602-JR-PE-01**, Pertenciente 1° Juzgado de investigación preparatoria – Zarumilla, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de robo agravado, sentenciado en primera instancia en la Sala de audiencias del centro penitenciario de Tumbes

(carretera a Puerto Pizarro), en el cual al acusado A se le impuso una pena privativa de la libertad de once años de pena privativa de la libertad efectiva , y el pago de la suma de trecientos y 00/100 nuevos soles, por concepto de reparación civil, respecto al cual se interpuso recurso de nulidad de parte del acusado y de la representante del ministerio público, lo que motivó la intervención de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República que por sentencia de vista declaró no haber nulidad en la sentencia que condena al acusado por el delito de robo agravado, haber nulidad en cuanto a la pena privativa de la libertad, y reformándola le impusieron once años de pena privativa de libertad al sentenciado.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de TUMBES, 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos;

Respecto a la sentencia de primera instancia, tenemos:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia se planteó:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, a raíz del surgimiento de la observación llevada a cabo en los ámbitos arriba expuestos, en donde la administración de justicia muestra situaciones de carácter problemático, en un contexto donde afloran prácticas de corrupción inmersos tanto hombres y mujeres que trabajan en dicho sector, políticamente presenta insuficiencia organizacional; donde se encuentra gran cantidad de documentación; necesidad de informatización, postergaciones y demora en las decisiones judiciales y otros problemas que dan origen a las críticas de la sociedad especialmente los usuarios son los que expresan su descontento, desconfianza que hace entrever una inseguridad social., por ello el presente trabajo aportará datos de un producto real que devendrá de las sentencias emitidas en un caso concreto, que se orientará en la determinación de la calidad de las sentencias tomando como elemento

referencial a una conjunción de parámetros emitidos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, como consecuencia de ello los resultados preponderantes constituirán base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades como: capacitación y actualización que se deben aplicar en el mismo contexto jurisdiccional.

Debemos acotar que con lo expuesto no se tiende a resolver la problemática, mucho menos de manera automática, porque es una temática compleja, sin embargo, es una iniciativa responsable que busca minimizar dicho estado de cosas sobre todo en el Perú. También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En México tenemos que Barranco (2017) llevó a cabo una investigación denominada “*SOBRE LA CLARIDAD DEL LENGUAJE EN LAS SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MÉXICO*”, cuyas conclusiones arribadas fueron las siguientes:

La claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es, en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho (...). La claridad de las sentencias involucra a los profesionales y no profesionales del derecho que al pertenecer a una misma comunidad con reglas son susceptibles de que en algún momento les puedan ser aplicadas.(...) la claridad de las sentencias depende de otros factores que no se limitan a su redacción (...) la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. (p. 22-23)

Rodríguez (2018) a su vez realizó la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente. N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016”. Bajo los siguientes datos:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio – Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0344-2012-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo tenemos que Sanchez (2019) desarrolló su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01079-2014-0-2601-JR-PE-02, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes.2019” determinando lo siguiente

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01079-2014-0-2601JR-PE-02 del Distrito Judicial de

tumbes.2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y baja. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales.-

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi:

2.1.1.1.1. Principio de legalidad.

La sentencia recaída en el EXP. N.º 010-2002-AI/TC emitida por el Tribunal constitucional señala:

El principio de legalidad penal se encuentra consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal “d” de la Constitución Política del Perú, según el cual “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley” (T.C., 2011, párr. 7).

El principio de legalidad representa una garantía de libertad personal, política y jurídica de los ciudadanos que limita el poder penal estatal. Este principio es un importante postulado del Estado de derecho de von Feuerbach, que se expresa en la fórmula del *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Esto se entiende como «no hay delito ni pena sin una ley», y se expresa en nuestra legislación en que «nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley» (art. 2, num. 24, inc. d, Constitución); en este mismo sentido,

el artículo II del Título Preliminar del código penal.(Felipe Villavicencio Terreros, 2019)

2.1.1.1.2. Principio de presunción de inocencia.

Chaname (2015) citando a Maier expone lo siguiente:

Toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no existe una sentencia penal, de condena; por ende, que la situación jurídica de un individuo frente a cualquier imputación es la de inocente, mientras no se declare formalmente su culpabilidad y, por ello; ninguna consecuencia penal le es pasible (...). (p. 172)

2.1.1.1.3. Principio de debido proceso.

Pimentel, (2013) nos presenta su concepto al señalar:

El principio del debido proceso es un derecho fundamental el mismo que se ha tratado a nivel internacional como un interés estatal para administrar justicia de en los procesados y por eso para garantizar estos actos jurídicos se toma en cuenta este principio muy importante el cual está regido por normas legales; siendo este principio el que promueve el estado de derecho y democrático.

Esta garantía comporta la imposibilidad de que una persona sea perseguida dos veces o más en razón de una misma imputación criminal. En contra del entendimiento que tradicionalmente se ha dado al *ne bis in idem*, equiparándolo con el principio de la cosa juzgada (*ne bis in idem material*), el contenido de esta garantía ha demostrado poseer mayor amplitud, pues no sólo comporta la prohibición de una persecución sub-siguiente, es decir, cuando la imputación

ya ha sido materia de un pronunciamiento final del órgano jurisdiccional correspondiente, sino que también se encuentra referido a la prohibición de una persecución paralela, es decir, que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes (*ne bis in idem procesal*) (Caro, 2006)

Por su parte Campos (2018) señala:

El debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente. (p. 1)

2.1.1.1.4. Principio de presunción de motivación.

A criterio de Igunza(2002) este principio de basa en el “requerimiento de fundamentación y explicación que debe suponer toda resolución judicial, bajo una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expongan la solución de caso concreto, no bastando una mera ostentación, sino que debe elaborar un razonamiento lógico”.

2.1.1.1.5. Principio derecho a la prueba.

Según lo que expone Zabaleta (2017) se tiene que:

En derecho la prueba se utiliza principalmente para convencer a otros (a los Jueces, funcionarios de policía, o administrativos, cuando se aduce en un proceso o en ciertas diligencias, también a particulares, como sucede en asuntos del estado civil, o en titulación de bienes para su comercio, en relaciones de vecindad o con un fin de prevención de litigios y de garantía.

2.1.1.1.6. Principio de lesividad

A criterio de Hernán (2015) encontramos el siguiente concepto

El principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

2.1.1.1.7. Principio de culpabilidad penal

Buitrago (2015) nos ilustra sobre el particular señalando:

Este principio establece que sólo puede perseguirse y castigarse penalmente a quien intervino en la comisión de un delito por un hecho propio, con dolo o culpa y con una motivación racional normal. Asimismo, determina que la culpabilidad es un presupuesto y un límite de la pena, pues limita el derecho penal a los hechos propios cometidos por un ser racional culpablemente (dolo o culpa), y establece el marco justo preciso y equitativo de la pena. El principio de culpabilidad establece que la pena criminal únicamente puede basarse en la constatación de que al autor cabe reprocharle personalmente su hecho, en otras palabras, hay una exigencia por la cual una pena no puede imponerse al autor

por la sola aparición de un resultado lesivo sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo. Asimismo, del principio de culpabilidad se infiere, de un lado, que la pena presupone en todo caso culpabilidad, por lo que quien actúa sin ella no puede ser castigado (exclusión de la responsabilidad por el simple resultado) y, de otro, que la pena tampoco puede sobrepasar la medida de la culpabilidad (cálculo de la pena acatando el límite al máximo de la culpabilidad).

2.1.1.1.8. Principio acusatorio

Tenemos que Cochache (2017) expone su criterio al exponer:

Para que se abra un proceso y se dicte sentencia, es preciso que exista una acusación formulada por el Ministerio Público (El Fiscal) que sean distintas las funciones de acusar o de juzgar. Ambas son funciones públicas, pero en virtud del principio acusatorio, el Estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios...debe existir una dicotomía entre el ente acusador (Ministerio Público) y el Jurisdiccional, con el fin de que se brinden las garantías necesarias al desarrollarse el proceso penal; siendo estas garantías la oralidad del proceso, publicidad del procedimiento y la igualdad de las partes.

2.1.1.2. Principio de correlación entre acusación y sentencia

De la lectura del Boletín de Jurisprudencia Penal de la Fiscalía Adjunta de Impugnaciones (FAIM, 2015) descubrimos que:

La finalidad del principio de correlación entre acusación y sentencia es establecer el límite para la condena en el marco de los hechos contenidos en la acusación, esto no quiere decir que deba necesariamente acreditarse e introducirse en los hechos probados todo cuanto fue acusado. En el caso en particular, las diferencias señaladas no implican lesión a los derechos del encartado, por cuanto los hechos probados no rebasan o exceden el marco fáctico contenido en la acusación.

2.1.1.3. El proceso penal

2.1.1.3.1. Concepto

El ilustre doctor San Martín (2015, p.39) expone que mediante el proceso penal “se dilucida el conflicto entre el autor y partícipe de la comisión del hecho punible y la necesidad de imponer de una sanción penal. Se determina por el principio de legalidad penal: *nulla poena, sine praevio processo*”.

2.1.1.3.2. Clases de proceso penal

De la lectura del Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957) encontramos que allí se rotula la presencia de los siguientes procesos : “el Proceso Común”, desarrollado el libro tercero y los “Procesos Especiales” puntualizado en su Libro Quinto del código adjetivo.

2.1.1.3. La jurisdicción

2.1.1.3.1. Concepto

Calamandrei (citado por Águila, 2013) define lo siguiente

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (pág. 35)

2.1.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

González (2014) señala los siguientes elementos:

Notio: Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional.

Vocatio: Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiénolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

Judicium: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Ejecutio: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (págs. 177-188)

2.1.1.3.3. La función jurisdiccional

En opinión de Becerra (como se citó en Custodio, 2004) “la función jurisdiccional es la facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida” (p. 7).

Asimismo Laura (2009) afirma que “la Función Jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones” (párr. 2;3).

2.1.1.4. La competencia

2.1.1.4.1. Concepto

A criterio de Monroy (2015) se debe concebir la competencia como “la regulación sobre la competencia desarrolla la garantía constitucional del juez natural que es reconocida a todo justiciable, por lo que se establece que el juez que conoce un proceso, solo podrá ser aquel designado por ley” (p. 55).

Asimismo Gonzáles (2014) señala que:

La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la

disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (pág. 374)

El nuevo CPP establece en el artículo 19 que “ la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”.

2.1.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

El Artículo 19 del Código Procesal Penal, regula la determinación de la competencia, las cuales son: Objetiva, funcional, territorial y por conexión.

Asimismo Frisancho, (2012) “que en el Artículo 27 del mencionado código, regula la Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores a las cuales le corresponde conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales colegiados o unipersonales”.

2.1.1.4. El Proceso Penal

En opinión de San Martín (2015) encontramos al respecto que:

El proceso penal dilucida el conflicto que surge entre el autor y partícipe de la comisión de un hecho punible y la necesidad de la imposición de una sanción penal.

Se rige por el principio de legalidad penal: *nulla poena, sine praevio processo*. (p. 39)

2.1.1.5. Principios aplicables al proceso penal

2.1.1.5.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el "imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. (Muñoz, 2001)

En ese mismo sentido el Tribunal constitucional (TC) señala en la sentencia recaída en el EXP. N.º 010-2002-AI/TC lo siguiente:

El principio de legalidad penal se encuentra consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal “d” de la Constitución Política del Perú, según el cual “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. (T.C., 2011, párr. 7)

La Constitución Política del Estado artículo 2, inciso 24 literal d, consagra el Principio de Legalidad al prescribir: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley" (Chaname Orbe, 2015,p 168)

2.1.1.5.2. Principio de lesividad

Hernán (2015) sostiene sobre el particular que “El principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno”.

2.1.1.5.3. Principio de culpabilidad penal

Buitrago (2015) nos ilustra exponiendo que :

Este principio establece que sólo puede perseguirse y castigarse penalmente a quien intervino en la comisión de un delito por un hecho propio, con dolo o culpa y con una motivación racional normal. Asimismo, determina que la culpabilidad es un presupuesto y un límite de la pena, pues “limita el derecho penal a los hechos propios cometidos por un ser racional culpablemente (dolo o culpa), y establece el marco justo preciso y equitativo de la pena. El principio de culpabilidad establece que la pena criminal únicamente puede basarse en la constatación de que al autor cabe reprocharle personalmente su hecho,” en otras palabras, hay una exigencia por la cual una pena no puede imponerse al autor por la sola aparición de un resultado lesivo sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo. Asimismo, del principio de culpabilidad se infiere, de un lado, que la pena presupone en todo caso culpabilidad, por lo que quien actúa sin ella no puede ser castigado (exclusión de la responsabilidad por el simple resultado) y, de otro, que la pena tampoco puede superar la medida de la culpabilidad (medición de la pena respetando el límite al máximo de la culpabilidad).

En el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humano ha establecido que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". También está presente en el artículo 11° inciso 1 prescribiendo que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

2.1.1.5.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Castillo (2003), sostiene:

Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho. (p. 102)

El principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal límite al *ius Puniendi*, procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse. Considerando que en la imposición de la pena debe considerarse los fines que esta persigue -preventiva, protectora y resocializadora- conforme lo prevé el numeral sexto del artículo cinco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.1.1.5.5. Principio acusatorio

Respeto de este principio Cochache (2017) se avoca en señalar que:

A fin de que se aperture un proceso y se emita sentencia, se requiere que previamente concurra una acusación formulada por el Ministerio Público (El Fiscal) que sean diferentes las funciones de acusar o de juzgar. Ambas son funciones públicas, pero en virtud del principio acusatorio, al Estado le corresponde la función de acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios...resulta imprescindible la existencia de una dicotomía entre el ente acusador (Ministerio Público) y el Jurisdiccional, con el fin de que se brinden las garantías necesarias al desarrollarse el proceso penal; siendo estas garantías la oralidad del proceso, publicidad del procedimiento y la igualdad de las partes.

2.1.1.6. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad. Artículo I del Título Preliminar del Código Penal vigente.

2.1.1.7. Clases de proceso penal

Conforme se señala en el Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N.º 957), concurre la existencia de los siguientes procesos : el Proceso Común en el libro tercero y los Procesos Especiales en su Libro Quinto.

2.1.1.7.1.1. Proceso penal común

Salas (2013) nos dice que el código procesal del 2004 establece un trámite frecuente para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho «proceso común» cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria, 2) la etapa intermedia y 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.

Según Sánchez Velarde (como se citó en Salas,2013), el proceso común cuenta con cinco etapas: 1) investigación preliminar; 2) investigación preparatoria; 3) Etapa intermedia; 4) Etapa de Juzgamiento y 5) Etapa de ejecución.

2.1.1.7.1.2. Proceso penal especial

A decir de Ortiz (2011) constituyen

(...) vías alternativas o simplificadoras del proceso común establecido; que han de aplicarse según su particularidad, en ciertos casos debidamente previstos por la norma y siempre que se cumplan los supuestos que hagan necesaria o viable su aplicación. Pero no pueden ser entendidos, en modo alguno, como las panaceas, o

únicas vías rápidas o eficaces del nuevo ordenamiento procesal penal, puesto que en sí: todo el nuevo CPP que se está implementando gradualmente en nuestra patria, tiene como fundamento el buscar un proceso penal radicalmente distinto, mucho más rápido y eficiente que el obsoleto modelo inquisitivo que todavía pervive en varios distritos judiciales del país.

Por otra parte, no debemos olvidar, que los procesos especiales, no solo están referidos a las vías simplificadoras del proceso, como son, en mayor y menor medida: El Proceso Inmediato, el Proceso de Terminación Anticipada y el de Colaboración Eficaz, aparte de los cuales habría que considerar al Principio de Oportunidad; sino que existen otros procesos especiales, previstos en el nuevo CPP, en razón a la particularidad de los presuntos sujetos agentes del delito (funcionarios públicos de alto nivel e incapaces); o en razón a la naturaleza de los ilícitos a investigar, como sucede con las Faltas y las Querellas. (párr. 5)

2.1.1.8. La prueba en el proceso penal.

2.1.1.8.1. Definición

Según el criterio de Martínez (s.f.) se debe considerar que:

La prueba en el proceso penal acusatorio está constituida por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el Tribunal a objeto de desvirtuar el estado de no culpabilidad respecto del delito que se le atribuye o derecho a la presunción de inocencia, el cual es el punto de partida de toda consideración probatoria en un proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el imputado es inocente.

Ahora bien, si la clave de todo proceso radica en la prueba, en el proceso penal adquiere dimensiones más trascendentes, por cuanto los resultados del proceso van a recaer en derechos de especial importancia del imputado. (p. 1)

2.1.1.8.2. La valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba tenemos que Jiménez (2016) nos señala:

Constituye una operación intelectual que realiza el Juez, para determinar si la carga de la prueba presentada por el Fiscal como responsable de la carga de la prueba en materia penal, y en todo caso, si los otros sujetos procesales presentaron carga de la prueba (procesado), sustentando cada uno de ellos su teoría del caso, en el juicio pena, materia de controversia, esta valoración es de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal, porque como se sabe es en este proceso es donde se limita un principio constitucional de gran importancia, como es el de libertad individual; como se verá en líneas posteriores, en nuestro proceso penal y también en el derecho procesal penal comparado, concurren diversos sistemas de valoración de la prueba, que en su momento han sido o vienen siendo aplicados en algunos sistemas jurídicos. (p. 51)

2.1.1.8.3. Los Medios de prueba.

Tenemos que Jiménez (2016) señala lo siguiente:

Como ya se indicó, en el sistema continental a menudo se emplea la terminología “medios de prueba” para aludir a los antecedentes en los que se apoya la dinámica probatoria¹³. En este sentido, los medios son definidos

como “toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio”; en la doctrina chilena se dice que son “los elementos que en un sistema jurídico se consideran idóneos para producir la convicción del juzgador”; nuestra jurisprudencia los ha descrito como instrumentos destinados “a proporcionar al juez conocimiento sobre los hechos de que depende el derecho que debe declarar en la sentencia. (p. 25)

2.1.1.8.3.1. Declaración Instructiva:

La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan. (Villavicencio, 2010, p. 342)

2.1.1.8.3.2. Declaración Preventiva:

“(…) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos.” (Noguera Ramos, 2015,p. 484).

2.1.1.8.3.3. Declaración Testimonial:

Según lo señalado por Canelo (2019) encontramos que:

La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este

medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

2.1.1.8.3.4. Los Documentos:

Neyra (2010) al referirse a los documentos dice al respecto: “Documento representa aquel objeto material mediante el cual se ha registrado (grabado, impreso, escrito, etc.) de manera indeleble, por medio de signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (imágenes, palabras, sonidos, etc.)” (pág. 598).

A su vez encontramos que Parra (citado por Neyra, 2010) enseña que:

Documento constituye cualquier cosa que encuentra utilidad propia para enseñar o evidenciar por vía de representación, la presencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, en otras palabras, que para que un objeto se pueda determinar cómo documento, este debe simbolizar un hecho o una manifestación del pensamiento, puesto que, si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no corresponde a un documento. (pág. 599)

2.1.1.8.3.5. Pruebas Periciales:

Cafferata (citado por Cubas,2006) pone a consideración que “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”.

Por otro lado encontramos que Ramón (2014) señala “La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento (Perito) que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas”.

2.1.1.9. La Sentencia.

2.1.1.9.1. Definiciones

La sentencia es el momento culminante del procedimiento y presupone que el órgano jurisdiccional, en su momento haya dado por aprobado el acuerdo propuesto por las partes durante audiencia especial, según es de observarse del texto de la norma la sentencia debe pronunciar sobre la pena indicada y la reparación civil. (Lecca, 2013, p.394)

Para (Marrache, 2013, p.79) la sentencias “es la resolución por excelencia que va poner fin al proceso, determinando que la demanda es fundada o infundada”.

Desde un ángulo similar, (Rioja Bermudez, 2017, párr. 1) relata que la sentencia: “constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”.

2.1.1.9.2. Estructura y contenido de la sentencia.

Ruiz (2017) reafirma lo manifestado de la siguiente forma:

Las sentencias judiciales deben estar estructuradas de la siguiente manera: el

encabezamiento, el cual, contiene datos de identificación del proceso y de la sentencia; así también, las partes: expositiva, considerativas y resolutivas. (párr. 08)

2.1.1.10. Impugnación de resoluciones

2.1.1.10.1. Finalidad de los medios impugnatorios

Encontramos que Velarde, Quispe, García y Culqui (2016) sostienen que:

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural, (...). Lo que se buscaría a través de esta institución sería la perfección de las decisiones judiciales en atención que, ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables

de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles (pág. 01).

2.1.1.11. Los medios impugnatorios según el Código Procesal penal

Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui (2016) declaran que:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (pág.14)

“Los medios impugnatorios que se pueden plantear en un proceso penal: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja” (Nuevo Código Procesal, art. 413°)

2.1.1.11.1. El recurso de apelación

La Real Academia Española (RAE, 2018) considerando un punto de vista estrictamente semántico, señala que “Apelar es recurrir al juez o tribunal superior para que revoque una resolución dada por un inferior” (párr. 02).

Escobar (2013, p.242) “Es un medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, cuyo objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor

jerarquía denominado a quo, a otro de mayor jerarquía denominado ad-quem, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”.

2.1.1.11.2. El recurso de casación

Gimeno Sendra (citado en Yaipen, 2012) señala al respecto:

El recurso de casación es definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos, dictados por órganos colegiados, con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal, aplicables al caso. (pág. 54)

Claus Roxin (citado en Yaipen, 2012) señala al respecto “Es un recurso limitado que permite el control *in iure*, es decir la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal” (pág. 54).

2.1.1.11.3. El recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en

este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.
(Nuevo Código Procesal, artículo 415)

2.1.1.11.4. El recurso de queja

Colerio (como se citó en Yaipen, 2012) rotula lo siguiente:

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos apuntan a revocar la resolución impugnada por errores *in indicando o in procedendo*, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en lo que constituye la decisión ya existente; es decir, éste recurso busca que el superior pueda controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la misma que ha denegado un recurso interpuesto. (pág. 57)

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas

2.2.2.1. La teoría del delito

Encontramos que Reategui (2014) señala al respecto:

La teoría del delito, llamada también teoría de la imputación penal, es un instrumento conceptual que nos permite establecer cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible. Como señala Jescheck, «no se ocupa de los elementos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles. (p. 01)

2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito

En opinión de Barrado (2018) “ (...) la acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, etc., constituyen los pilares desde los que se erige el sistema de la teoría del delito, que debe ser coherente para cumplir adecuadamente su función principal en la práctica jurídica: resolver problemas específicos de aplicación”. (p.3)

2.3.2.2.1. La teoría de la tipicidad.

Pemán (2014) al respecto manifiesta que:

La exigencia de que todo delito se encuentre tipificado en una norma penal es uno de los principios comúnmente aceptados dentro de la doctrina penalista. Se trata de una consecuencia del principio de legalidad penal expresado desde la formulación del "Ius Puniendi" del Estado en la Ilustración. Del aforismo "*Nullum crimen sine lege*" se ha venido infiriendo la exigencia de que toda acción u omisión penada se encuentre descrita por la norma penal de tal manera

que los ciudadanos puedan tener conocimiento de las consecuencias de sus acciones. (Párr. 04)

Por su lado Cuello(s.f.) opina que:

La tipicidad cumple en la teoría del delito una doble función: 1. La de garantizar el principio de legalidad en derecho penal. Sólo el comportamiento recogido en un tipo de delito del libro II CP puede fundamentar la responsabilidad penal, siendo todo lo demás penalmente irrelevante por muy grave que sea (carácter fragmentario del derecho penal) (vid. supra). 2. La de ser punto de referencia para los restantes elementos de la teoría del delito, en el sentido de que sólo comprobado que el comportamiento fue típico, cabrá cuestionar la antijuricidad o no de ese comportamiento y la culpabilidad (o no) de su autor porque pudo haber evitado ese comportamiento, que será lo que se le reproche. (pág. 06).

Según Ticona (2017) encontramos que:

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

2.2.2.3. La teoría de antijuricidad.

Plasencia (citado por Retamozo, 2016) sostiene:

El tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (pág.71)

2.2.2.4. La teoría de la culpabilidad.

Calderón (2015) al referirse a esta teoría señala que:

la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuridicidad, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar.⁶⁹ Es decir, la culpabilidad es una actitud subjetiva del agente que se le reprocha al sujeto por haber realizado una conducta o hecho típico y antijurídico. (p.31)

2.2.2.4.1. Las consecuencias jurídicas del delito

Siguiendo a Calderón (2015) tenemos que:

Las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o

casi nunca ha estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil. En este esquema las penas y las medidas de seguridad han sido las privilegiadas, tanto por tratarse de las consecuencias de estricto orden penal como por que la responsabilidad civil, en esencia, es sólo una consecuencia indirecta del delito: dependiendo su verificación de la existencia de un daño en el sentido civil.

Recientemente. y a efectos de justificar la introducción del estudio de algunas consecuencias accesorias del delito es que se ensaya una clasificación distinta a la tradicional y se fija sólo en su contenido, así como con su propósito: económico. (pp. 226-227

2.2.2.5. La teoría de la pena.

Al referirse a esta teoría Vargas (2010) nos expone:

La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal. Las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor. (pág. 89)

2.3.2.3. La teoría de la reparación civil.

A criterio de Poma (2012) se tiene que:

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño. (Pág. 96)

Por su parte Velásquez (como se citó en Poma,2012.) dice que “La reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño” (pág. 96).

Encontramos que Peña Cabrera Freyre (citado en Poma, 2012.) dice que:

Como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil). (pág. 96)

Por su parte Juan Espinoza Espinoza (como se citó en Poma, 2012.) manifiesta:

La obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización

por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o *in natura*). Sin embargo, estas prestaciones no son excluyentes entre sí. (pág. 98)

2.3.2.4. El delito de Robo Agravado.

Es la toma ilegítima de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleado para ello violencia o amenaza contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas señaladas en el artículo 189 del Código Penal. (Becerral, 2013, p. 31)

2.3.2.4.1. Tipicidad.

Para Ticona, (2007) tenemos que:

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

Desde su punto de vista Horst (Schönbohm, n.d.) “la tipicidad objetiva abarca las características de la acción o de la omisión y de acorde el tipo del delito los componentes del éxito con las particularidades normativas de la tipicidad”.

2.3.2.4.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

La Corte Suprema ha desarrollado jurisprudencia vinculante respecto del tipo objetivo del delito de robo y precisando que:

“El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (*vis absoluta* o *vis corporalis* y *vis compulsiva*), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del tipo y /'invitar en el resultado”.

2.3.2.4.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

Se debe considerar que un delito puede ser:

Doloso.- Cometido con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito.

Culposo. Con intención directa de hacer daño, robar en forma violenta.

Omisivo. Si bien no se provoca activamente un daño, pero en forma intencional se omite realizar una acción que podría haber evitado el daño.

2.3.2.4.1.2.1. Antijuricidad.

En palabras de Claus Roxín (como se citó en Neves, 2016) “La antijuricidad es una acción típica sin causas de justificación; esto es: defensa necesaria, estado de necesidad, consentimiento del ofendido, La antijuricidad es siempre la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor”, del mismo modo señala : “La antijuricidad... es por tanto un elemento de valoración global del hecho en el

marco del tipo subjetivo, y ha de ser tratado según las reglas que rigen para los elementos análogos del tipo objetivo”.

2.3.2.4.1.3. Culpabilidad.

Reinhard Frank (como se citó en Rettig, 2009) concibió la culpabilidad como

un juicio de reprochabilidad de carácter normativo, acorde con el cual, para que pueda imputarse a un sujeto culpabilidad por la realización de la conducta prohibida, es necesario que este haya actuado dolosa o culpablemente y que las circunstancias concomitantes que rodean al hecho hayan sido normales. Sostiene Frank que la culpabilidad es un juicio de reproche dirigido al autor del hecho ilícito, porque habiendo estado en situación de conformar su conducta a los mandatos del derecho (podía y le era exigible) prefirió obrar en contra del derecho. Por lo tanto, para Frank, la culpabilidad es la reprochabilidad de una conducta típica y antijurídica según libertad, fin y significado conocido o conocible. (p. 196)

La culpabilidad corresponde al aspecto subjetivo de acción delictiva, en relación constante con la personalidad del sujeto y sus condiciones anímicas o espirituales en el momento del delito, es decir es el juicio o forma como el sujeto interpreta su ambiente y cómo reacciona ante él. Se ha establecido que se es culpable si se tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito o no de las conductas, y si se puede actuar conforme a ese conocimiento. Si se lleva a cabo una conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece se deberá individualizar considerando las especiales condiciones de la persona a

sancionar. (Hernández, 2015, p. 06)

2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito:

A. Tentativa

A decir de Salinas (2013) sostiene:

Al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa; es decir, el agente inicia la comisión del acto o acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumar el hecho punible. Esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo. (p. 807)

B Consumación.

Por su lado Salinas (2013) comenta:

Igual como ocurren en las conductas sexuales ya analizadas, el delito de acceso sexual de menor se perfecciona o consuma con la penetración total o parcial de la víctima menor, ya sea vía vaginal, anal (contra natura) o bucal. O en su caso, cuando comienza la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo. Esto es, habrá penetración cuando el miembro viril del varón se introduce en alguna de las cavidades ya indicadas del sujeto pasivo-menor o cuando en alguna de esas cavidades del sujeto activo venga a introducirse el pene del varón- menor agredido

sexualmente (Pág. 810).

En ese sentido la jurisprudencia recaída en la ejecutoria prescribe:

“(…) se encuentra acreditada la responsabilidad penal del encausado por el delito de Violación Sexual, aunque por la comisión del delito consumado y no en el grado de tentativa (…) la menor agraviada presenta desfloración himeneal con lesiones parciales antiguas, esto es que hubo penetración parcial del pene del agresor en la vagina de la víctima y no penetración completa que evidenciaría un desgarramiento total en la pared de la vaginal, pero igual existió penetración y en consecuencia la consumación del delito de Robo agravado de Edad (…)” (Jurisprudencia Penal, RN N° 1218-2001, pp. 432 y ss.).

2.3.2.6. Agravantes del delito

2.3.2.6.1. Robo con el concurso de dos o más personas

Resulta ser la más frecuente de las agravantes por lo cual ha sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales, sin llegar a establecer su efectivo significado. Esta situación se origina por que le otorga facilidad en la comisión de su ilícito, que posibilita, merman o aminoran en forma rápida la defensa de la víctima sobre sus bienes ante la pluralidad de agentes.

2.3.2.6.2. Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima

El Código Penal en su artículo n° 189, específicamente en su segunda parte, sanciona otro grupo de supuestos agravantes, citando por ejemplo el caso del agente quien por efecto mismo del robo, ocasiona lesiones leves a la integridad física y mental de la

víctima. Ocasionalmente una transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima.

2.2.2.2.7. La pena en el robo agravado

Para Prado (2011)

La expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso. (Pág. 130)

2.2.2.2.8. La determinación de la reparación civil

“La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico” (Calderón Sumarriva, 2010, pág. 91).

Gálvez (1999) refiere que “para determinar el daño causado al patrimonio de la víctima no interesa el valor que le otorgue ésta a los bienes afectados, ni el valor que posean estos bienes para el autor de la lesión, lo realmente importante es el valor de los bienes para todas las personas en general”.

2.2.2.2.9 Criterios generales para determinar la reparación civil

“Nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil “ (Ore, 2003).

Según Prado (2011) el Código carece de reglas específicas sobre los criterios de determinación de los aspectos cualitativos y cuantitativos de la reparación civil. Falta entonces una regla como el art. 69 del CP de 1924 y en la cual se establecía que “la reparación se hará valorando, la entidad del daño, por medio de peritos si fuere practicable, o por el prudente arbitrio del juez”. Es lamentable también que el legislador haya renunciado a mantener en el código vigente una disposición similar a la que propuso el art. 47 del proyecto de setiembre de 1984.

2.3. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

2.4. La Variable

Al respecto, (R. Hernández et al., 2014) refiere que: Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (pp. 105).

A su vez Núñez (2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificador. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

En el presente estudio la variable a considerar son las sentencia de primera y segunda instancia del expediente seleccionado

2.5. Marco Conceptual

Acusado.

Persona a quien se imputa la comisión de un delito sin presuponer la culpabilidad del imputado puesto que la causa que se le siga puede ser sobreseída en definitiva o culminar en una absolución (Cabanellas, 1998).

Bien Jurídico.

Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

Calidad:

Condición de algo que está en estudio (Ossorio, 1996, p. 132)

Comparecencia:

Es una medida por la que se asegura la presencia del imputados, si bien es cierto está en libertad, pero debe cumplí diversas reglas de conducta. (Sánchez, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2019).

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2019). 132

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998). Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de

algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Expediente.

En el conjunto de documentos que hacen un proceso y que inicia con la carpeta fiscal. (Lex Jurídica, 2012)

Imputado:

Persona contra quien va una acusación y que tiene sustento en medios probatorios. (Cubas, 2015)

Fiscal.

Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).

Juez “a quo”.

(Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2019).

Juzgado.

Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2019).

Jurisprudencia.

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Justiciable.

Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2019).

Instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que

adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

Individualizar.

Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Introducción.

Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Instrucción penal.

Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Medios probatorios.

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad.

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Normativo.

Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2014). Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Sala.

Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).

Sana crítica.

(Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2019).

Sentencia.

Del latín "*Sentiendo*", por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de

proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2019).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista., 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Respecto del nivel de investigación fue :

Explorativa – Descriptiva: Es Explorativa ya que la finalidad de la investigación, es el estudio y análisis de un caso no conocido o parcialmente conocido, el cual después de lo aplicado, debemos amoldarnos a los sucesos pasados y descifrar los hechos y equilibrar el derecho y es descriptiva porque, pretende delinear y/o describir todo en su conjunto ya sea los datos cualitativos, cuantitativos, las técnicas o medios empleados. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado, expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Población Y Muestra

Población (Universo). Según Dueñas (2017) refiere que “El universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados (...)”.

Tenemos a (Hernández, 2013), quien afirma que: Dentro de la investigación es importante establecer cuál es la población y si de esta se ha tomado una muestra,

cuando se trata de seres vivos; en caso de objetos se debe establecer cuál será el objeto, evento o fenómeno a estudiar. Se entiende por población al conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado.

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo fue todos los Expedientes penales sobre robo agravado del distrito Judicial de TUMBES.

Muestra. - Citando al mismo autor Dueñas (2017) “Denominada población muestral es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación (...)”.

Para el presente estudio la muestra viene a ser el Expediente Judicial N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de TUMBES, seleccionado a criterio de forma aleatoria.

Unidad de análisis: Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty Villafuerte, 2006, p. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del

investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente sobre robo agravado. Expediente Judicial N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2021

Objeto de Estudio: Son las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo agravado. Expediente Judicial N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Variable: Calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo agravado, Expediente Judicial N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de tumbes, 2021.

3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

a). Definición de calidad de sentencia

Según Sabino (1980) quien refiere que la calidad de la sentencia: Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b). - Definición de variable

Continuando con Sabino (1980) este refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Por su parte Briones (1987) manifiesta que, "Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición".

c). Operacionalización de variables

Dueñas (2017) refiere que: consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

También se puede definir la operacionalización de las variables como el proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular, las variables pueden descomponerse en dimensiones, indicadores, temas, índices, áreas. Formas, etc.

A su vez Núñez (2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

En el presente estudio la operacionalización de variables es:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.5. Técnicas e instrumentos

a). - La Técnica.

Para la recolección de datos en la presente investigación, se emplearon técnicas de observación, revisión documental y análisis de contenido, de forma cuidadosa

Como manifiestan (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013 la técnica de la *observación: es el* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido: punto de partida de la lectura*, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

(Castillo, 2005) considera el análisis documental como: Una de las operaciones fundamentales de la cadena documental. Se trata de una operación de tratamiento. El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. (pp. 1)

Con relación a la descrito, en el presente caso, es el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente Judicial N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, sobre robo agravado y otro del Distrito Judicial de Tumbes.

b).- Instrumento:

Según Tamayo y Tamayo (2007, p. 81) “ el instrumento son la ayuda o elementos que el investigador construye para la recolección de datos, a fin de facilitar la medición de los mismos”

Los instrumentos empleados fueron: La ficha de registro de datos, la lista de cotejo y la operacionalización de la variable plan de analisis.

Ficha de registro de datos.- Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias (Robleda, n.d.).

La lista de cotejo, es una herramienta de observación y verificación muy importante y de gran utilidad cuya función es alcanzar los objetivos establecidos según el caso en estudio, cuantitativa y cualitativamente, sintetizando la sumatoria o calificación de la variable (cuadro 7 y 8)

La lista de cotejo para estudio del presente expediente judicial fue seleccionada de forma facultativa para los fines pertinentes y correspondientes, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos y empleados.

El Plan de análisis se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana DelValle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Estas etapas serán:

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con

excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

3.6. Plan de analisis

Se llevará a cabo por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Prado.

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

3.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (P. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Aspecto	Problemática	Objetivos	Hipótesis
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado en cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, TUMBES, 2021 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, TUMBES, 2021 ?	¿Cuál es el rango de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, TUMBES, 2021 ?
Respecto de la sentencia de Primera instancia			
ESPECÍFICO	Problemática específica	Objetivos específicos	Hipótesis específica
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango bajo.
Respecto de la sentencia de Primera instancia			
ESPECÍFICO	Problemática específica	Objetivos específicos	Hipótesis específica
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con

	en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango bajo.
--	--	---	--

3.8. Principios éticos.

En opinión de Abad y Morales(2005) en menester contraer, compromisos éticos antes, durante y después de todo proceso de investigación; con la finalidad de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Por ello la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, estableció el documento normativo denominado “código de ética para la investigación” aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, el mismo que busca determinar los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas de colaboración docente, y no docentes, en la Universidad. Los mismos que han quedado señalados de la siguiente manera:

- 1 Protección a las personas.
- 2 Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
- 3 Libre participación y derecho a estar informado
- 4 Beneficencia no maleficencia
- 5 Justicia
- 6 Integridad científica.

En ese orden de ideas el presente trabajo consideró el principio de “Protección a las personas”, bajo la consideración la persona en toda investigación es el fin y no el medio, razón por la cual es necesario otorgarle cierto grado de protección, se asumió, el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; de

preservar su derecho a la intimidad en ese sentido se ha sustituido los nombres de las partes señalados en las sentencias y se ha sustituido por iniciales para su identificación.

Aspecto	Problemática	Objetivos	Hipótesis
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado en cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, TUMBES, 2021 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, TUMBES, 2021 ?	¿Cuál es el rango de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, TUMBES, 2021 ?
ESPECÍFICO	Respecto de la sentencia de Primera instancia		
	Problemática específica	Objetivos específicos	Hipótesis específica
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango bajo.
	Respecto de la sentencia de Primera instancia		
	Problemática específica	Objetivos específicos	Hipótesis específica
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango bajo.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango bajo.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes, TUMBES, 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p style="text-align: center;"><u>RESOLUCION NÚMERO: OCHO</u></p> <p>Tumbes, seis de septiembre del año dos mil doce.-</p> <p><u>VISTOS Y OIDOS</u> : Por el Distrito Judicial de Tumbesde Tumbes, integrado por los señores Jueces Doctor “G1” quien preside, el doctor “G2” la dirige el debate ;y, la Doctora “G3”., el caso penal asignado con el número de expediente 00106-2012-25-2601-JR-PE-03 mediante Auto de fecha 19 de junio del año 2012 el Juzgado dictó el Auto de citación a juicio para el día 04 de julio del 2012 a horas dieciséis con treinta minutos, reprogramada para el día seis de julio del dos mil doce</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p>																	

	<p>mediante resolución su fecha cuatro de julio del dos mil doce seguido contra el acusado “A”, como AUTOR y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en los artículos 188°, 189° incisos 2 y 4 del Código Penal; en agravio de “B”, encontrándose sin medida de coerción alguna; y sin que exista actor civil constituido;</p> <p><u>INSTALACIÓN DEL JUZGAMIENTO</u></p> <p>Que, en la fecha programada se llevó adelante e juicio contra el acusado presente en audiencia conjuntamente con su abogado defensor, presente el representante del Ministerio Público; que, luego de oírse los alegatos de apertura de las partes presentes, luego de ser leídos los derechos que le asiste al acusado, el Juzgado le pregunto al acusado “A” Si aceptaba los cargos formulados en su contra por parte del Ministerio Público, consistente en que: ...Con fecha 06 Feb del 2012, a las dieciocho horas con veinticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que la persona de “B”, se encontraba caminando por inmediaciones de la manzana trece de la CE A de la Urb. A.A.M, con dirección a su domicilio sito en L00 de la misma manzana y calle, logra advertir que un sujeto desconocido, quien previamente había descendido de una motokar color amarilla, se le acelera y empieza a forcejear con ella con la finalidad de sustraerle su celular que llevaba colgada en su hombro derecho y como quera que ella se aferraba con fuerza a la misma impidiendo ser despojada de sus pertenencias, dicho sujeto actuó violentamente procediendo a propinarle fuertes golpes de puño en sus muñecas y brazos, ocasionándole las lesiones que se encuentran detalladas en el Certificado Médico Legal, que le ocasionaron mucho dolor, consiguiendo dicho sujeto despojarla de su celular, que contenía en su interior: documentos personales, unos anteojos de medidas valorizados en ciento ochenta nuevo soles aproximadamente,</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					X						10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>maquillaje en un valor de ciento veinte nuevos soles y dinero en efectivo en la suma de veinticinco nuevo soles, luego de lo cual dicho sujeto corre con dirección a la motokar color amarilla en la que había llegado y que había permanecido cerca del lugar de los hechos con los dos sujetos a bordo, pretendiendo abordar la misma, pero es el caso que debido a los gritos de auxilios que profería la agraviada al momento del</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>asalto, situación que fue advertidas por personas que encontraban por el lugar, salieron en su ayuda, corriendo detrás del acusado, impidiendo que este la abordara, siendo intervenido y trasladado de manera posterior a las oficinas de la “P” DE A.A.M, donde fue plenamente identificado como “A”, quedando en calidad de detenido precisando que el chofer de la motokar y el otro sujeto que lo acompañaba, lograron darse a la fuga, llevándose la celular de la agraviada.</p> <p>Que, el acusado “A”, previa consulta con su abogado defensor afirmó que reconocía su responsabilidad en haber sustraído la celular de la agraviada el día de los hechos, pero a señalado que en ningún momento se ha encontrado acompañado por dos personas que el día de los hechos el salió solo de su casa;</p> <p>Que, el Juzgado dispuso la continuación del Juzgamiento;</p> <p><u>EXAMEN DEL ACUSADO.</u></p> <p>El acusado manifestó el derecho a declarar en juicio, siendo examinado del modo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que, se desempeña como obrero de vez en cuando en construcción civil por lo que percibe treinta soles diarios ➤ Que, se encuentra recluso en el establecimiento penal por los hechos materia del ➤ Que no conoce a la agraviada. 	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Que, el día de los hechos entre la seis de la tarde y las ocho de la noche ya se encontraba detenido. ➤ Que, es mentira que el día de los hechos se encontraba en compañía de dos sujetos conocidos como “O y J” a bordo de una motokar color amarilla conducida por el primero de los nombrados, ya que ese día él estaba solo. ➤ Que ha sido intervenido por una persona después de producidos los hechos, no ha sido en la noche, en la noche no ha sido. ➤ Que es mentira que haya golpeado a la agraviada en sus brazos y muñecas, y que las lesiones se las había producido por el forcejeo, pero yo nunca la golpee. ➤ Que el día de los hechos vestía un polo celeste y bermuda a cuadros ➤ Que si puso advertir que la moto se encontraba allí, pero yo no sabía, yo solo corría, porque la gente me seguía, pero yo no conocía a los de la moto yo corría nomás. ➤ Que sustrajo la celular de la agraviada debido a que se vio en la necesidad porque su conviviente estaba embarazada y se encontraba mal de salud y necesitaba comprarle los medicamentos. ➤ ¿Al ser consultado sobre el tipo de complicación que padecía su conviviente para que precisara los medicamentos que quería? Se limitó a responder no sé qué medicamentos, pero ella me decía que le dolía el vientre, yo supongo que necesitaba o ser llevada a una clínica o a un hospital y para eso necesitaba dinero. ➤ Que, por aquel momento ella ya tenía dos meses de embarazo.- ➤ Que, la persona que me intervino se quedó con la celular, no la entrego a la comisaria, el señor me llevo a la comisaria me dejo y después salió, yo no sé qué más paso. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - La agraviada estaba en la comisaria, yo como estaba todo ensangrentado porque me ha rota acá (señalaba su cabeza), yo no miraba a nadie el señor estaba allí con la celular después yo no sé qué más paso.- - Con relación a la intervención sostiene que la persona que iba detrás de él le tira una piedra, me pega en la cabeza, allí es donde yo me detengo ya no sigo corriendo y después viene y me rompe la ceja con un puñete me sube a una moto y me lleva a la comisaria.- - Señalando finalmente que la moto se encontraba a unos diez a veinte metros y que pasaba por allí yo como la gente me seguía <i>quise subirme, pero en realidad la moto no la conocía yo.-</i> A las preguntas formuladas por la defensa técnica, sostuvo: Lo siguiente: - Que vive con su conviviente con su mama y con sus dos hermanas.- - Que no tiene padre, pues este falleció el 04 de octubre del dos mil diez.- - Que, desde hace un año mantiene una relación de convivencia con “Z”, quien actualmente cuenta con siete meses de gestación.- - Que, el día de los hechos la agraviada iba caminando por una vereda y al ver que su conviviente necesitaba medicamentos recurre a arrebatarle su celular, pero que en ningún momento la ha golpeado y al momento que yo le gano la celular corro y un señor me agarra y me quita la celular y me trasladan a la comisaria.- - Los hechos han sido como a las cuatro y media a cinco de la tarde, un señor me quito la celular y la llevo a la comisaria.- 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Ya en la comisaria llego un abogado supuestamente de oficio cuyo apellido al parecer era S. quien le dijo que era defensor de oficio y que lo que le dijeran firmara nomas, yo como no sé nada firmaba nomas.- - Referiste que firmaste un documento sin saber que firmabas, se lo consulto a lo que el acusado indicó: Sin leer nada, yo le pregunté a un policía ¿Esto se hace sin abogado? Me dijo tu nomas firma y como al lado estaba mi abogado que decían que era de oficio, me decían, firma, yo sin saber lo hacía.- - Indicando finalmente que se encontraba arrepentido por los hechos.- <p><u>MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS.</u>- Los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Declaración testimonial de “M” 2.- Declaración testimonial de “B” 3.-Acta de Recepción de Detenido por arresto domiciliario 4.- Certificado Médico Legal N° 575- L 5.- Acta de Reconocimiento en Rueda de personas.- 6.- Protocolo de Pericia Psicológica N° 583-2012. 7.- declaración jurada 8.- Boleta de venta de remuneraciones N° 47210.- <p><u>MEDIOS APROBATORIOS NO ACTUADOS.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Declaración testimonial de la Médico legista “M” 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que antes del cierre de la actividad probatoria y de conformidad con lo que establece el numeral uno del artículo 374° del Código Procesal Penal se consultó al señor fiscal si se mantenía en su posición respecto a la calificación jurídica con relación a la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el numeral dos del artículo 198° del Código Penal debido que al parecer los hechos se habían suscitados en horas de la tarde. A lo que correspondió que se ratificaba en la calificación efectuada.-</p> <p><u>ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u> El Representante del Ministerio Público señaló que se había acreditado la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, tipificado en los artículos 188°, 189° incisos 2 y 4 del Código Penal en agravio de “B”, y la responsabilidad penal del acusado “A” como AUTOR, por lo que solicitó se le imponga DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, más el pago de UN MIL NUEVOS SOLES como reparación civil a favor de la agraviada;</p> <p><u>ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</u> Señaló que se advierte de la organización del alegato del representante del Ministerio Público, quien acusa a mi defendido por delito de Robo agravado previsto en los artículos 188 y 189 del Código Penal con las agravantes previstas en los incisos dos y cuatro, es el caso que el acusado sí cometió el delito en circunstancias en que vio sola a la agraviada el día seis de febrero del presente año a horas cinco de la tarde para arrebatarle su bolso conteniendo sus pertenencias empleando brevemente la fuerza, hecho que no se ha consumado por la intervención de los vecinos, por lo que el delito cometido fue robo simple en el grado de tentativa, es lo que la defensa probará en el presente juicio, por lo que la estrategia de la defensa está encaminada a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lograr que se aplique a su patrocinado una pena por debajo del mínimo legal por el delito de robo simple que deberá oscilar entre tres a cinco años de méritos a que el delito ha quedado en grado de tentativa, por lo que solicito que se imponga una pena atenuada; y por ser agente de responsabilidad restringida; así como el hecho de carecer de antecedentes penales.-</p> <p><u>AUTO DEFENSA DEL ACUSADO.</u></p> <p>Que, el acusado indico que se encontraba muy arrepentido por los hechos y que pedía que se le diera una oportunidad que ya se encontraba readaptado.</p> <p>El Juzgado declaro cerrado el debate;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de TumbesTumbes. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2015.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>Y CONSIDERANDO:</u></p> <p>PRIMERO: CONTROL DE LA CALIFICACIÓN DEL HECHO PUNIBLE.</p> <p>Que, el Representante del MP, finalmente acusa al “A”, como AUTOR y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188°, 189° inciso 2y 4 del Código Penal, el mismo que señala: “<i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, efectuando el hecho ilícito durante la noche y con el concurso de dos o más personas; la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años</i>”;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de</i></p>					X						

Motivación de los hechos	<p>Que, los elementos constitutivos objetivos y subjetivos del delito de Robo Agravado son.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, - Que, el agente sustraiga el bien mueble para obtener provecho, - Que, el agente sustraiga el bien mueble de lugar donde se encuentra, - Que, el agente emplee violencia o amenaza contra la persona, - Que, el injusto se produzca durante la noche - Que, el injusto se produzca con el concurso de dos o más agentes, - Que, el agente obre con dolo; <p>SEGUNDO: Que, la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás pueda ser valorada en su contra; Que, debe tenerse presente el <i>criterio de concurrencia de prueba</i>, es decir, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo incriminador. Los elementos que sirvan de base para la condena, han de consistirse en auténticos medios de prueba. En principio, solamente los medios practicados en juicio oral pueden servir de base para la condena, así lo establece el artículo 393° inciso 1 del Código Procesal Penal; Que, el criterio de prueba de cargo consiste que la prueba practicada ha de referirse en todo caso al delito por el que se condena, no siendo válida una prueba genérica sin</p>	<p><i>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>										
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>referencia objetiva alguna al hecho que se afirma acreditado. La prueba ha de tener un sentido incriminador objetivo; Que, así mismo <i>el criterio de influencia de prueba</i>, ha sido asumido por la corte interamericana de Derechos Humanos como la prueba incompleta o insuficiente que no es procedente para condenar a una persona, sino absolverlo; a este criterio de suficiencia se refiere al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal cuando establece que</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>la presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales;</p> <p><u>TERCERO.-</u> Que, conforme lo establece la Teoría de la imputación objetiva, el nexo causal entre la acción y el resultado injusto debe ser aquella jurídico-penalmente relevante, siendo de aplicación en el juicio de adecuación del nexo causal la teoría de adecuación por la cual no toda condición del resultado es causa en sentido jurídico, sino sólo aquella que normalmente es adecuada para producir el resultado, es decir, es adecuada la condición si también lo es para el hombre prudente y objetivo que, puesto que en el momento de la acción, con todos los conocimientos de la situación que tenía el autor al actuar o que debería haber tenido, entiende que era muy probable o previsible objetivamente que tal resultado típico se produjera; Que así mismo, <i>el resultado injusto</i> debe ser la expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la acción.</p> <p><u>CUATRO.- PRE EXISTENCIA DE BIEN MUEBLE SUSTRADO</u></p> <p>Que, la agraviada , al ser examinada en juicio ha afirmado que el acusado, el día de hechos, le sustrajo su celular.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales</i></p>				x						

<p>QUINTO.- QUE EL AGENTE SE APODERE ILEGÍTIMAMENTE DE UN BIEN MUEBLE TOTAL O PARCIALMENTE AJENO.</p> <p>Que, el MP, en su teoría del caso, afirmo que es seis de febrero del año 2012, a las dieciocho horas con veinticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que se encontraba caminado a inmediaciones de su domicilio, un sujeto desconocido le intercepta con la intención de arrebatarle su celular que llevaba colgado en su brazo derecho y como quiera que ella oponía resistencia con la intención de no dejarse arrebatar su bolso, dicho sujeto actúa violentamente agrediéndola con fuerte golpes de puños en sus muñecas y brazos logrando vencer su resistencia, ocasionándole las lesiones que se detalla en el Reconocimiento Médico Legal, para ello tratar de darse a la fuga intentando abordar el la motokar color amarilla en la que había llegado y permaneció en el lugar de los hechos, la misma que no pudo abordar debido a que fue intervenido por personas que se encontraban en el lugar, siendo intervenido al acusado “A” y trasladado de manera inmediata a la delegación “P” para las investigaciones del caso, agregando que el chofer de la motokar y el otro sujeto si lograron darse a la fuga llevándose la celular de la agraviada. Que, el acusado, al ser examinado en juicio reconoció que el día de los hechos recurrió arrebatar su celular de la agraviada por necesidad tratando de justificar su accionar ilícito indicando que lo hizo al ver que su conviviente se encontraba delicada de salud por encontrarse gestando y necesitaba</p>	<p><i>o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>medicamentos, precisando que él se encontraba solo y que muy por el contrario que en ningún momento la ha golpeado y que seguro durante el forcejeo se ha producido las lesiones <i>ya que yo no la he golpeado, ya que cuando yo le gano la celular corro y un señor me agarra, me quita la celular y me traslada a la comisaria.</i> Que, la agraviada “B”, al ser examinada en Juicio señalo que “ El acusado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres,</i></p>	x										

Motivación de la pena	<p>le arrebató su celular el día de los hechos, cerca de las seis de la tarde con veinticinco minutos, en circunstancias que retornaba de su domicilio, después de haber cumplido con sus labores''. <i>El acusado la intercepta por la espalda y luego de advertir la intensión y comienza a forcejear y como yo cogía fuertemente la celular este empezó a ejercer más violencia sobre mí, entonces empezó a darme golpes de puños en la muñecas y brazos, debido a que a mi estos golpes me causaron dolor me obligó a que soltara la celular, luego de ello corrió a la moto amarilla que lo estaba esperando cerca del lugar del asalto, pero que como al momento del forcejeo pedí auxilio gritando para que me ayudaran , los vecinos y las personas pasaban por el lugar, corrieron detrás del delincuente y lo alcanzaron impidiendo que este abordara la moto, lo intervinieron y lo llevaron a la comisaría de A.A.M;</i> Que, la versión dada por la agraviada se encuentra sustentada no solo por tratarse de un hecho de flagrancia y de haberse procedido a la intervención del acusado una vez producido el ilícito, lo que acredita su versión en el sentido que el acusado se apodero ilegítimamente de su celular lo que ha sido negado por el acusado;</p> <p>SEXTO.- QUE, EL AGENTE SUSTRAGA EL BIEN MUEBLE DEL LUGAR Y PARA OBTENER PROVECHO.</p> <p>Que, el acusado ha afirmado en su declaración que el día de los hechos la agraviada iba caminado por una vereda y al ver que su conviviente necesitaba medicamentos y que él no contar con medios económicos necesarios, toma por determinación de arrebatarle su celular a la agraviada, no habiendo acreditado con ningún material probatorio dicha versión, es decir, que su conviviente hubiera visto afectada su salud que estuviera pasando por una circunstancia apremiante y desafortunada que lo ha motivado a sustraer la celular de la agraviada; máxime que en el presente caso y durante el</p>	<p><i>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgamiento el abogado defensor ha efectuado denodados esfuerzos por tratar de incorporar instrumentales como prueba nueva y prueba de oficio de las instrumentales consistentes en declaración de la agraviada y constancia de convivencia de su patrocinado y en el caso de la prueba de oficio la incorporación de la Carta N° 010-2012/ORTUMBES/JR1PIU/GOR/RENIEC su fecha 13 de julio del presente año pedidos que fueron desestimados por el Colegiado. Que, en juicio se ha recibido la Declaración testimonial del Perito Medico “M”, quien oralizó y se ratificó en el peritaje Psicología Forense; y, al ser examinado dijo: “Que desde el mes de octubre del año dos mil nueve presta servicios en esta ciudad, que no ha sido cuestionado ni sancionado en el desempeño de su labor, experiencias desde a formación académica profesional y que se encuentra capacitado para hacer entrevistas Psicológicas en el ámbito Clínico. Que la técnicas utilizadas corresponde al método científico a través de método inductivo y conductivo, entrevista e información, que los criterios determinantes es un instrumentos que permite recoger datos que con el relato les da la dinámica de las situación de las que pueden estar atravesando las personas en las entrevistas efectuadas a nivel personal y teniendo como auxilio la prueba Psicológica para llegar al diagnóstico y poder establecer el grado de afectación emocional y las reacciones que pueda demostrar frente a una determinada situación, como puede ser reacción ansiosa y otros y en el caso de la peritada se logró establecer que ha sufrido alteraciones en su vida cotidiana como alteración del sueño, temor salir sola, etc.... elementos que permiten establecer que estas se deban a una situación que se ha producido la cual ha alterado su vida; Que, el <u>Acta de</u></p>	<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Recepción del detenido por arresto domiciliario, de fecha 06 de febrero del año 2012, a horas dieciocho y treinta, efectuado por Efectivo Policial "P", que contiene la firma del acusado, consigno lo siguiente: " Indica que el aprehensor se dio en razón que S.P. en compañía de dos (02) en una (01) motokar le había arrebatado a su vecina de nombre "B" , hecho ocurrido en el Parque El Cautivo urbanización A.A.M, la persona de "B" (23)Tumbes, superior, abogada con DNI N°00000000 domicilio en c EA.M. L00 AAM-Tumbes, la cual reconoce a "A" como uno de los sujetos que le había arrebatado su bolso de color negro, en cuyo interior...., cabe indicar que el intervenido presenta una herida en el parpado del ojo derecho, producto de la detención por parte del aprehensor y vecinos del lugar y que sus cómplices los conoce por el apelativo de " O " y " J " y que solo son del barrio SJ- Tumbes. Que, este material probatorio sometido a contradictorio acredita que se sustrajo la celular de la agraviada, del lugar donde se encontraba el día de los hechos y con el único ánimo de obtener provecho económico ilícito;</p> <p>SETIMO.- QUE EL AGENTE EMPLEE VIOLENCIA o AMENAZA CONTRA LA OTRA PERSONA.</p> <p>Que, la agraviada ha afirmado que el día de los hechos el acusado la intercepta con el fin de arrancarle su celular, como ella opuso tenaza resistencia el acusado procedió a agredirla con golpes de puño en sus brazos y muñecas con la finalidad de sustraerle su celular para después darse a la fuga; Que, el acusado ha negado haber golpeado a la agraviada para sustraerle su celular , precisando que las lesiones se debe haber producido a la hora del forcejeo dado que el no la ha golpeado; Que, en el juicio que se ha llevado a cabo el <u>Examen de Perito Psicológico "S"</u>, quien dijo que la agraviada: 1.- reacción ansiosa situacional asociada a una experiencia traumática contra su integridad emocional y física, lográndose establecer en el punto</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>segundo que quiere apoyo Psicológico; que, el <u>Certificado Médico Legal N° 000575-L</u>, de fecha 06 de febrero del año 2012, a horas veinte, fraccionado por la médico legista, efectuado a la agraviada se consignó lo siguiente:</p> <p><i>“AL EXAMEN MÉDICO REPRESENTA: 1. Tumefacción equimótica rojo- violáceo tenue de 3.5cm por 3 cm, dolorosa a la digito presión, se extiende del tercio inferior del antebrazo izquierdo a la muñeca izquierda. 2. Solución de continuidad como presencia de sangre seca de 0.7cm por 0.1cm ubicado en el dedo anular derecho y de 0.1cm, ubicado en el dedo índice derecho.</i></p> <p><i>CONCLUSIONES: 1.- Presenta lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contundente. 2.- Por lo que quiere:Incapacidad Médico Legal: 07 siete días.... ”</i></p> <p>Que, el <u>Diccionario de medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra- Madrid- España.- Editorial ESPASA.- 2001.-Pags. 1274.</u>, define las siguientes lesiones:</p> <p>Tumefacción: Aumento de volumen de una parte del cuerpo por inflamación. Debido a una hinchazón.</p> <p>Excoriación: Solución de continuidad de la piel, más profunda que la erosión, pues afecta a a epidermis y a la dermis.</p> <p>Equimosis: Lesión resultante de una contusión si solución continuidad de la piel, que produce una extravasación de sangre en el tejido celular subcutáneo por rotura de los capilares, así como el dolor por desgarrar de los filetes nerviosos; Que, de la Oralización de la pericia Psicológica efectuada en el juicio ha quedado acreditado a la agraviada “B”, el día del asalto que fuera objeto por parte del acusado “A” le ha generado daño emocional con la consecuente</p>	<p>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>secuela que se detalla en la pericia respectiva y que requieran de atención profesional para superar las mismas;</p> <p><u>OCTAVO.- QUE EL INJUSTO SE COMETA CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS</u></p> <p>Que, si bien es cierto que el acusado al declarar en juicio no ha reconocido que cometió el injusto con el concurso de otros sujetos de apelativos Distrito Judicial de Tumbes y “O”,</p> <p>Por su parte la agraviada “B” se tiene que indico que el acusado bajo de la motokar y los dos otros sujetos permanecieron todo el tiempo esperándolo en la moto, la cual se encontraba apostaba justo frente a su domicilio y después de arrebatarle su celular el acusado emprende la fuga tratando de abordar dicho vehículo en momentos que es intervenido por una persona que se encontraba por el lugar y que acudió a auxiliarla debido a los gritos que ella daba, siendo que los otros sujetos fueron lo que se llevaron su carteta; versiones que acreditan la teoría del caso del MP, acreditando la existencia de esta circunstancia agravante, es decir, que el acusado cometió el injusto con la participación de dos sujetos, tal como parece consignado además en el Acta de Recepción de Detenido por Arresto Ciudadano que el acusado refirió que a sus cómplices solo los conoce por apelativo de “J” Y “O” y que son del barrio S J- Tumbes;</p> <p><u>NOVENO.- QUE EL INJUSTO SE REALICE EN HORAS DE LA NOCHE.</u></p> <p>Que, <u>La Acusación fiscal</u>, de fecha 10 de abril del año 2012, suscrita por el fiscal de la S FPPC de Tumbes, en la cual se consignó en el punto III referido a Descripción de los hechos de materia de acusación; lo siguiente: “ <i>Que, de los actuados se desprenden, que con fecha seis de febrero del dos mil doce, siendo la 18:25 horas</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>aproximadamente , en circunstancias que la agraviada “B” se encontraba ... ”</i>, es decir que en dicho requerimiento fiscal se admite como presupuesto fáctico que los hechos se habrían suscitados a las seis y veinticinco horas; Que, de la declaración testimonial de la agraviada “B” quien indicó que se desempeñaba como asistente de función de trabajo es de 7:45 Am a las 4:30 de la tarde y que dado que su centro de labores se encuentra cerca a su domicilio en la misma avenida E A P, lo que le toma desplazarse de 20 a 25 minutos lo que guarda relación con la información proporcionada por el MP; finalmente de la declaración del acusado “A”, quien de manera uniforme y relativas a señalado que los hechos se han suscitado a horas de la tarde, al indicar en la noche no ha sido no o cuando refirió el juzgamiento que los hechos se habrían suscitado al promediar las cuatro y treinta a cinco de la tarde y finalmente cuando preciso que para las seis de la tarde él ya se encontraba detenido, lo que no crea certeza en el Colegiado la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el inciso 2 del artículo 189° del Código Penal y muy por el contrario permite establecer que los hechos se han suscitados en horas de la tarde, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas de las que goza esta cálida ciudad , lo que ha permitido ser reconocida como La ciudad del Eterno verano por su micro clima que permite a , los visitantes y lugareños disfrutar no solo de sus bien reconocidas playas sino también de un resplandeciente y cálido sol casi todo el año, lo que es conocido por todas las personas que viven en esta ciudad, que además se debe tener en cuenta que los hecho se han suscitado el seis de febrero del presente año, los mismos se habrían producidos en plena estación de verano oficial y local, con relación al segundo se inicia con las fiestas de fin de año (navidad y año nuevo) y que concluyen al iniciarse el periodo escolar, que es la temporada que se caracteriza por que las temperaturas descienden a niveles superiores a los cuarenta grados bajo sombra, y se tiene luz</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solar hasta promediar casi las diecinueve horas, motivo por cual el Colegiado no ha considerado la concurrencia de dicha circunstancia agravante, por lo en este sentido corresponde se produzca prudencialmente la pena por debajo legal establecido por la ley.</p> <p><u>DÉCIMO.- QUE EL SUJETO ACTIVO OBRE CON DOLO</u></p> <p>Que, de la prueba en juicio, este Colegiado llega a la certeza más allá de toda duda razonable; y, aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica, los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que el acusado “A”, el día de los hechos obro con dolo al momento de cometer el injusto objeto del juzgamiento; en efecto, no se ha acreditado ningún material probatorio que el acusado sufra alguna alteración mental que le impida comprender los actos que realiza, que si bien es cierto contaba con diecinueve años de edad, al momento de la comisión del delito que se le imputa, la prueba directa a demostrado que el acusado estuvo presente en el lugar de los hechos el 06 de febrero del año 2012, a horas dieciocho con veinticinco minutos, conforme éste ha reconocido; Que, al no haberse verificado ninguna causa de justificación en el presente juzgamiento, el Colegiado encuentra culpable al acusado de sus cargos imputados en su contra por el M P, habiéndose acreditado, además, que en todo momento tuvo el dominio del evento delictivo, es decir, su participación en el delito cometido es en calidad de autor, y que el delito de consumo debido a que los sujetos conocidos como “O y J” se llevaron el bolso de la agraviada, conforme lo ha señalado en los considerandos precedentes, por tanto, deberá ponerse una penal principal y accesoria;</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, para la determinación judicial de la pena concreta en el caso de autos, el juzgador deberá tener en cuenta los principios de la Humanidad de la pena, de proporcionalidad, y funciones de la pena ; Que, una posición de las teorías relativas de la pena afirma que la sanción punitiva procura incidir positivamente en el delincuente de manera de que éste desista en el futuro de incurrir en nuevos hechos punibles, teniendo un carácter preventivo que se proyecta de modo individualizado, y principalmente a través de la ejecución de la pena, razón por la cual se habla de una Prevención Especial positiva, mediante la cual se pretende que el autor del delito no delinca más en el futuro, logrando la resocialización del mismo a través de la pena; Que, el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal señala que “ El Juez Penal no podría aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que solicite una por debajo mínimo legal sin causa justificada de atenuación ”; que, en concordancia de ello debe verificarse que la pena conminada para el injusto descrito en los artículos 188, 189 incisos 2 y 4 del Código Penal tiene una pena mínima de doce años y una máxima de veinte años de pena privativa de libertad; Que es derecho de toda persona que se respete su patrimonio así como su integridad física y psicológica por lo que afectarlo constituye un hecho grave de ser sancionado conforme al Principio de lesividad; Que, constituye una circunstancia agravante el hecho que el acusado pánico y zozobra en la agraviada, por el asalto cometido, empleando violencia contra la misma al haberle causado lesiones en sus manos y muñecas, con el concurso de más de dos personas; y, habiendo pretendido sustraer la celular de la agraviada cuando esta la poseía, habiendo extendido el daño causado al patrimonio de la víctima, siendo la celular móvil único el de obtener provecho egoísta, sin que haya reparo en forma espontánea el daño causado, pese a tener estudios secundarios, nivel de estudios donde ya se inculcan los principios y valores; así mismo el no hurtar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o robar los bienes del prójimo, conforme a los cánones religioso o social;</p> <p>DUODECIMO.- Que, la imputación que se efectúa al acusado es por delito; es decir, que el injusto se llegó a consumir debido a que lograron despojar de su celular a la agraviada N.P.R.M; que, <u>la sentencia plenaria número 1-2005/DJ-3001-A.I.del 30 de septiembre del año 2005</u>, expedida por la CS de la República en el PJ de J S de lo Penal ha establecido como Doctrina legal que constituye Precedente Vinculante a observarse, respecto al momento de la consumación en el delito de Robo Agravado, señalando lo siguiente “...<i>FUNDAMENTOS JURÍDICOS...10. Por consiguiente, la consumación de estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes.- Disponibilidad que, más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito - debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo disponibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín.. este es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos... ”, Por lo tanto, en aplicación de la Sentencia Plenaria en</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comento, los hechos descritos por la acusación fiscal; y, reconocidos por el acusado constituye un delito de Robo Agravado consumado por cuanto los otros sujetos que acompañaban en la moto al acusado lograron huir con la celular de la agraviada</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA</u></p> <p>Que, el artículo 22, primer párrafo del Código Penal señala: ‘‘<i>Podría reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenticinco años, al momento de realizar la infracción...</i>’’, Que, de los datos del acusado, consignados por el M P, se tiene que nació el 10 de junio del año 1993, por tanto, a la fecha de la comisión de los hechos, 06 de febrero del año 2012, contaba con diecinueve años de edad, por lo que se encuentra incurso en responsabilidad restringida, por lo que la responsabilidad penal que se le imputa está restringida en la punibilidad por la edad del agente al momento de la comisión del injusto; Que, así mismo deberá considerarse el hecho que el acusado carezca de antecedentes penales ni policiales, así como el arrepentimiento demostrado por el acusado y su conducta procesal de haber concurrido a las diversas citaciones efectuadas por el Colegiado y finalmente su juventud que lo convierte en un agente fácilmente habitable o recuperable.-</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO.-</u> Que el artículo 188, 189 incisos 2 y 4 del primer párrafo del Código Penal, establece una pena conminada no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad; Que, al no haberse acreditado la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el inciso 2 del artículo 189° del Código Penal a la luz de la circunstancia agravante advertida por este Colegiado en el actuar del acusado por el injusto cometido, establece como pena concreta a imponérsele CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, por cuanto el acusado ha reconocido en parte su responsabilidad sobre la comisión del injusto imputado en su contra, ya que ha reconocido que el día de los hechos sustrajo la celular de la agraviada; por lo que en ejecución de ello debe reducirse prudencialmente la pena por debajo del mínimo legal; Que, asimismo, el acusado , al momento de la comisión del injusto contó con menos de veinte años de edad, por tanto, la pena conminada se reduce prudencialmente debajo del mínimo legal; debiendo precisar que en el expediente 00283-2012-42-2601-JR-PE-03 seguido contra el acusado “A” por el delito de ROBO AGRAVADO en agravio de ”B” en sentencia expedida su fecha veinticinco de julio del presente año los integrantes de este mismo Colegiado establecieron criterio similar condenando al sentenciado una pena similar.-</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO.-</u> Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “1.- La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella ”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en juicio el obrar delictivo del acusado “A”, asimismo, por la gravedad de la pena impuesta, con carácter afectiva, debe imponerse la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado una vez sea intervenido;</p> <p><u>DÉCIMO SEXTO :</u> Que, en el artículo 92, concordado con el artículo 93 del Código Penal, establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo que, conforme lo dispone el artículo 101 del Código Penal, la reparación se rige , además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se enuncia normativamente que si alguien causa un daño a otro, está obligado a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>repararlo ; Que, el acusado “A” ha causado daño económico y moral de la agraviada “B” al haberla despojado de su celular que portaba el día de los hechos, empleando violencia en su contra, traducida con las lesiones que le causó en su cuerpo y salud, conforme ha quedado acreditado en el juicio a través de la Pericia Psicológica N° 000583-2012-PSC practicado a la agraviada por el Psicólogo “S”, quien ha sido examinado en juicio; y, oralizó el citado documento , después de evaluar a “B” somos de la opinión que representaba : 1. Reacción ansiosa situacional asociada a una experiencia traumática en contra de su integridad emocional y física .- 2. Requiere apoyo Psicológico, daño moral que deberá resarcir en forma pecuniaria, más aun si la víctima ha sido una mujer; Que, en ese sentido, el Colegiado estima razonable imponer al acusado la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, teniendo él cuenta, además, que la agraviada no recuperó su celular conteniendo solo efecto personales que le fuera arrebatada con violencia por el acusado.</p> <p><u>DÉCIMO SETIMO.- PAGO DE COSTAS.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 394 inciso 5; y, 497 y siguientes del Código Procesal Penal, el acusado “A” deberá ser condenado al pago de costas que se hubiere generado por la prosecución de este proceso, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión del injusto que le imputa el Ministerio Público; por lo que consecuentemente, de lo oído en Audiencia de Juicio Oral, se encuentra acreditar la comisión del delito de Robo Agravado así como la responsabilidad penal del acusado “A”; de conformidad con lo dispuesto por los artículos once, dieciséis, veintitrés, veintiocho, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochentiocho, ciento ochentinueve inciso cuatro y octavo primer párrafo del Código Penal; los artículos trescientos noventicuatro y trescientos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>noventinueve, cuatrocientos dos del Código Procesal Penal; y además normas legales aplicadas en lo Considerando de la presente resolución, Administrativo Justicia a Nombre de la Nación, el Distrito Judicial de Tumbesde Tumbes POR UNANIMIDAD.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01,

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, baja, y mediana calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta no se encontraron; selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontró; mientras que las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron; mientras que las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad, sí se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron ; mientras que las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad sí se encontraron.

	<p>ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 3ro. Del Código Penal, en agravio de A, a ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que desde su fecha de aprehensión el nueve de abril del año dos mil trece vencerá el nueve de abril del año dos mil veinticuatro.</p> <p>2 SE FIJA COMO CONCEPTO DE REPARACION CIVIL la suma de TRECIENTOS NUEVOS SOLES que serán cancelados en el estadio de ejecución de sentencia.</p> <p>3 EL COLEGIADO exonera el pago de costas</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>4 MANDAMOS que consentida o ejecutoria sea la presente se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena conforme a ley y se lleve adelante la ejecución de la sentencia ante el órgano jurisdiccional competente.</p> <p>5 ARCHIVASE en el modo y forma de Ley, escribiéndose la presente sentencia en el Registro Distrital de condenas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>											

	<p>6 DÉSE lectura a la presente sentencia en audiencia pública.</p> <p>7 ORDÉNESE su ejecución provisional.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, **Distrito Judicial de Tumbes**Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad sí encontró; por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>Tumbes, cuatro de julio del dos mil trece.</p> <p>VISTOS Y OIDOS a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra “A” por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de “B”. emitida por el juzgado penal colegiado de Tumbes; I CONSIDERANDO:</p> <p>I. ANTECEDENTES.-</p> <p><u>II.- Imputación.-</u></p> <p>El hecho materia de la presente sentencia condenatoria, está referido a que con fecha seis de febrero del dos mil doce, siendo las 18:25 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada ”B”. estaba caminado por inmediaciones de la manzana N° 00 de la c EA de la UAAM con dirección a su domicilio, sito en el LN° 00 de la misma manzana y calle, se percató que un sujeto desconocido, quien previamente había descendido de una motokar color amarilla, se aceleró y empezó a forcejear con ella, con la finalidad de sustraerle su celular y como ella oponía resistencia, dicho sujeto procedió a propinarle golpes de puño en sus muñecas y brazos, ocasionándole lesiones, logrando su propio objetivo de arrebatarle su celular, la cual contenía documentos</p>	<p><i>personales: nombres, apellidos, dad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>personales y otros bienes. Como también dinero en efectivo, huyendo del lugar para subir a la motokar amarilla, donde lo esperaban dos sujetos a bordo, pero ante el pedido de auxilio de la víctima, los vecinos del lugar lograron aprehenderlo antes que pueda fugar, siendo conducido a la dependencia policial, sin recuperarse la referida celular.</p> <p><u>I.2 DECISION DE LA RESOLUCION SENTENCIAL RECURRIDA.-</u></p> <p>La sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado concluye, con una sentencia condenatoria contra “A” en su condición de autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B” ilícito penal previsto en el artículo 188 con la agravante en el inciso 4° del primer párrafo del artículo 189° del código penal. El juzgado colegiado sustenta su decisión en la existencia de suficiencia probatoria de vinculación delictiva del acusado, no solo por la sindicación de la agravada, sino porque se configuró flagrancia delictiva, evento delictual en el cual participaron los conocidos como alias “O” y “J” y las lesiones sufridas por las víctimas, según el Certificado de Reconocimiento Médico Legal.</p> <p><u>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-</u></p> <p>II.1.- <u>Fundamentos del Ministerio Público.-</u></p> <p>II.1.1.- <u>Alegatos Preliminares.-</u></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>x</p>							
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>El representante del MP, luego de enfatizar en el modo y en forma en el que el hecho delictivo se produjo, señala que la conductora delictiva del acusado, se encuentra prevista en el artículo 188° con las agravantes de los incisos 2° y 4° del artículo 189° del Código Penal, esto es la figura de Robo Agravado durante la noche y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>II.2. <u>Fundamentos de la Defensa Técnica de “A”</u></p> <p>II.2.1.- <u>Alegatos Preliminares.-</u></p> <p>La defensa pública señala que desde un primer momento se postuló robo simple y no robo agravado, pero el Juzgado Colegiado al momento de emitir su sentencia dio por cierto una de las agravantes formuladas, con la simple versión de la víctima, quien entro en contradicciones.</p> <p>Expone que se han emitido como órganos de prueba a los testigos “Ts”, efectivos policiales quienes con su testimonio esclarecerán las circunstancias en que fue aprehendido el acusado y que no hubo dos o más personas para configurar el agravante. Solicita que la sentencia sea revocada y reformándola se condene a su defendido por robo simple con una pena suspendida y reglas de conductas.</p> <p>II.2.1.- <u>Alegatos Finales.-</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El letrado de la defensa pública, cuestiona la legitimidad del Acta de Arresto Ciudadano, pues su defendido fue golpeado y obligado a firmar la referida acta. Expone además que no se ha configurado la agravante postulada por el MP. Por tanto solicita que se revoque la sentencia recurrida y se modifique por el delito de hurto simple.</p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de TumbesTumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

	<p>b.- Artículo 108.3 que prevé el delito de Homicidio Calificado por Alevosía</p> <p>C.- <u>Código procesal penal</u>.-</p> <p>a.- Artículo 409, competencia del Tribunal Revisor.</p> <p>b.- Artículo 425.3, límites del recurso.</p> <p>D.- <u>Jurisprudencia y Acuerdos Plenarios</u>.-</p> <p>a.- Expediente N° 0200-2002-AA, FJ 3. En la constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Diálogo con la Jurisprudencia Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2006.</p> <p>b.- Expediente N° 728-2008-PHC/TC. Lima, caso Giuliana Llamota Hilares, sentencia del trece de octubre del dos mil ocho.</p> <p>c.- Acuerdo Plenario 4-2009/cj-116. Determinación de la pena y Concurso Real.</p> <p>IV.- <u>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA</u>.-</p> <p>La audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad, en el cual las partes procesales, hicieron valer sus derechos conforme lo creyeron conveniente. No encontrándose presente el acusado, en atención a lo prescrito en el artículo 376 del Código Procesal Penal se procedió a lecturar su declaración presentada ante el Fiscal. No se actuaron medios probatorios, pues se prescindieron de los órganos de pruebas y las partes procesales realizaron sus respectivos</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez</i>).NO cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>alegatos finales. El CS, dio por cerrado el debate y señaló día y hora para expedición y lectura de sentencia.</p> <p>V.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS APLICABLES AL CASO.-</p> <p>V.1.- Principios y derechos de la Fundación Jurisdiccional.- Nuestra magna lex en el artículo 139° ha señalado los principios y derechos de la función jurisdiccional. Precisamente en su inciso 3° indica como tales a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Sobre el particular podemos decir que (...) <i>el debido proceso implica el respeto dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe de contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia;</i> mientras que la tutela jurisdiccional efectiva, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya o impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Al respecto el inciso 5° del acotado numeral, hace alusión a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, exigiéndose la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten.</p> <p>Al respecto E1, citando al tratadista Luigi Ferrajoli, señala que <i>la motivación puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial</i>. El máximo intérprete de la constitución en reiteradas decisiones, que constituyen doctrina jurisprudencial y en</p>	<p>individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">60</p>
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>consecuencia de observancia obligatoria, conforme a lo escrito en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ha sostenido que <i>‘‘uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas para las partes en cualquier clase de procesos.(...){Pues} la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables.</i> Además en la sentencia recaída en el expediente N°00728-2008-PHC/TC Caso Guiliana Llamoja Hilares ha establecido supuestos en que se vulnera el deber de la motivación de resoluciones judiciales, detallando el contenido constitucionalmente protegido; y que ésta sala penal de Apelaciones también considera como válidos en la solución de los casos llegados hasta esta instancia superior.</p> <p><u>V.2.- Competencia del Tribunal Revisor y los límites del recurso.-</u> Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en atención a la contrastación efectuada de la información contenida en el Expediente Judicial y Carpeta Fiscal que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación, la impugnación formulada por la defensa técnica está orientada a una inadecuada tipificación agravada del a conducta criminal atribuida al acusado y además de una indebida valoración de las pruebas actuadas en el juicio de primera instancia. Por consiguiente en atención a la competencia revisora del tribunal que prevé el artículo 409° del Código Procesal Penal, permitirá según sea el caso declarar la nulidad o la revocatoria o la modificatoria de la resolución judicial, facultad que está en concordancia con lo expresamente</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado en el artículo 425.3 del mismo cuerpo de leyes, que prescribe la declaratoria de la nulidad en todo o en parte de la misma impugnada o tratándose de una sentencia primera absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar en caso de una sentencia absolutoria, una condena imponiendo sanciones y reparación civil a que hubiera lugar o también modificar la sanción impuesta, entre otras facultades; ello ciertamente en respeto al debido proceso, considerado un derecho continente, que abarca a los demás principios y derechos de la esfera jurídica supranacional</p> <p>Si bien es cierto el catedrático Neyra Flores sostiene que una de las características de la apelación (...) <i>permite que el juez a que, tenga competencia, no solo para revisar la legalidad de la resolución tomada, sino para convertirse en el juez de mérito, con la diferencia –(...)– que el juez revisor tiene amplias facultades de decisión (...)</i>; ello no implica que ésta potestad sea ilimitada porque la pretensión de modificación de la decisión que perjudica a algunos de los sujetos procesales, está modulada en función a que el examen del Tribunal revisor, sólo debe referirse a las peticiones señaladas por el apelante.</p> <p>V.3.- <u>Robo simple y robo con circunstancias agravantes.</u>- El robo tipificado en el artículo 188° del código penal es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza para la persona, para de tal modo anular la voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventajas y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demás delitos patrimoniales. En cambio el artículo 189° del acotado comúnmente llamado robo agravado, es definido como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho personal, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. En el presente caso se postuló dos agravantes: el inciso 2°: a) <u>durante la noche o en lugar desolado</u>.- La doctrina sobre el particular ha entendido esta circunstancia como el lapso en el cual falta en el horizonte la claridad de la luz solar, pues el agente busca la noche precisamente para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes ; y b) <u>en lugar desolado</u>.- Debe entenderse a partir de la ubicación de la víctima en el espacio que le conlleva a su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, {que} facilitan la realización del robo por parte del agente y naturalmente fundamentan la agravante en análisis. Mientras tanto en cuanto a la agravante del inciso 4° con el concurso de dos más personas.- Entendido también como el número de personas que deben participar en el hecho delictivo facilitando la consumación, por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima y en el cual es evidente la generación de mayor peligrosidad.</p> <p>Debe tenerse en cuenta como lo anota Peña Cabrera Freyre, que no es necesario que todos los agentes, a título de autor y tampoco el acuerdo previo, ya que solo es necesario participar en la comisión del delito cualquier forma: coautoría, complicidad, etc . En ese sentido en el caso sub examen, la postulación fiscal se sustenta en el supuesto fáctico, que el delito se habría producido durante la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>noche, pero como bien lo anotado el Juzgado Penal Colegiado, dicha causal no se configuraría toda vez que en atención a la fecha y hora en que se produjo el evento delictual, esto es el seis de febrero a horas 18:25 horas aproximadamente, estaríamos dentro de la estación de verano, lo cual el juzgado penal señalo como condiciones climatológicas; razón por la cual de acuerdo a las reglas de la ciencia y a las máximas de la experiencia, oscurece mucho más tarde, existiendo perfecta claridad natural en la hora que se señala el ilícito penal postulado. Sin embargo en cuanto al agravante del concurso de dos o más personas, resulta evidente que la declaración del propio acusado , que si bien es cierto tiene un determinado valor como acto de investigación o prueba, en esencia constituye un medio eficaz para oponerse a la pretensión penal, pero es indudable que si constituye una fuente de pruebas, es decir fuente de información, la cual debiera ser contrastada con otros medios de pruebas de cargo, para poder establecer la incertidumbre del evento criminal acaecido y ese sentido, observamos de su manifestación policial, rendida con presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado Defensor, la cual fuera lecturada en el presente juicio de segunda instancia, advirtiéndose en ella que el acusado “A” admite su participación criminal con otros dos sujetos a quienes conoce como “O” y Distrito Judicial de Tumbesarrebatándole su celular violentamente a la víctima “B”; relato que sí lo cotejamos con la expuesta por la víctima, hallamos coincidencias importantes en la narrativa de los hechos incriminados, que apuntan a colegir la autoría criminal del acusado en ese orden de ideas se hace necesario entonces analizar el relato de la víctima bajo los criterios de credibilidad que contempla el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116(Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado), pues como bien se ha sostenido en esta audiencia, en la declaración testimonial de la agraviada “A”</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>advertimos ausencia de incredibilidad subjetiva, sustentada en la no presencia de relaciones de odio o enemistad entre dicha agraviada y el acusado; y además podemos valorar positivamente la verosimilitud del relato de la agraviada, tanto en su coherencia como solidez, pues no sólo coinciden en esencia con las sostenidas por el procesado, sino que además se aprecian otras acreditaciones periféricas que corroboren la imputación delictiva, como es el certificado médico legal N° 000575-L practicada a la víctima, en la cual se describe lesiones traumáticas sufridas por la agresión durante el robo, así como el relato circunstanciado de la agraviada “B”., descrito en el protocolo de Pericia Psicológica N° 000583-2012-PSC, elementos probatorios que el colegiado de primera instancia ha tenido en consideración, al momento de emitir su decisión judicial y que ésta superior sala comparte.</p> <p>V.4.- <u>Responsabilidad Restringida.</u>- Por otro lado el artículo 22° del Código Penal que <i>“Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años(...)”</i> Al respecto ésta superior sala penal se ratifica en el criterio que la atenuación punitiva regulada constituye una facultad y no un imperativo para el juzgador y ese sentido ésta superior Sala Penal haciendo uso de dicha potestad, precisando que al efectuar un razonamiento teológico en atención a los métodos</p> <p>De interpretación literal y ratio legis, nos permite primero: concluir que cuando la ley se refiere a “ la pena señalada para el hecho punible” se está refiriendo a la sanción fijada o conminada para el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tipo penal o delito establecido en nuestro código penal y no a la pena concreta y segundo: al indicarse que es posible su reducción prudencial, debe entenderse que esa disminución debe partir del límite inferior de la pena conminada y por tanto deberá ser por debajo de la pena básica. En ese sentido se pronuncia el profesor Hurtado Pozo, indicando que ésta actitud se inspira en un sano sentimiento de justicia. Por consiguiente y en atención a los argumentos explicitados, éste Tribunal al evaluar los alcances punitivos de la responsabilidad restringida, prevista en el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal, cambia de criterio respecto a la posibilidad de una reducción por debajo de la pena mínima establecida en el tipo penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de TumbesTumbes.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron; mientras que la claridad sí se encontró. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron; sin embargo, la claridad sí se encontró. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy baja y muy baja; respectivamente.

<p>en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder Judicial dentro de la organización del Estado. En ese orden de ideas, advertimos de la acusación fiscal que el pedido de la Fiscalía, era de una imposición penal de doce años de privación de libertad para el acusado, sin embargo el Juzgado Penal de origen le ha impuesto una sanción de cinco años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, pena que en todo caso no ha sido impugnada por el Ministerio Público, lo cual en atención al principio acusatorio, no es posible para este tribunal imponer una pena superior a la fijada; razones de orden legal para sustentar válidamente el quantum establecido como sanción penal, compartidas igualmente por éste superior Colegiado. Además la sentencia recurrida ha señalado otros indicadores que han permitido la graduación de la sanción a aplicar por debajo del mínimo legal fijado en el injusto y ese sentido podemos apreciar la edad del imputado al momento de la comisión del ilícito cometido tenía menos de veintiún años de edad, siendo correcta la rebaja de la sanción a límites inferiores al mínimo legal establecido; igualmente su condición de primario y su conducta procesal, así como sus demás condiciones personales, mostrando arrepentimiento por el evento delictivo cometido, consideraciones expuestas por el Colegiado Penal de primera instancia y que para esta sala de apelaciones <i>resultan idóneas para conocer mejor la personalidad del agente</i>, y que hacen prever que el encausado se hace merecedor de una sanción fijada prudencialmente. Debe asimismo evaluarse la inconveniente que resulta la imposición de penas privativas de la libertad de larga duración, para jóvenes mayores de dieciocho años y menor de veintiún años, que ciertamente no pueden ser consideradas como irresponsables penalmente, no es óbice para que se adopten medidas que no nos estigmaticen o puedan traumatizarlos con una severa represión de larga data, lo que en</p>	<p>en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					x						
<p>hacen prever que el encausado se hace merecedor de una sanción fijada prudencialmente. Debe asimismo evaluarse la inconveniente que resulta la imposición de penas privativas de la libertad de larga duración, para jóvenes mayores de dieciocho años y menor de veintiún años, que ciertamente no pueden ser consideradas como irresponsables penalmente, no es óbice para que se adopten medidas que no nos estigmaticen o puedan traumatizarlos con una severa represión de larga data, lo que en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>todo caso debe ser ponderado en cada caso en concreto y que en el presente resulta atendible por las consideraciones anotadas. Más aún el propio Tribunal Constitucional sobre el particular ha señalado que el legislador ha dejado a criterio del juzgador la aplicación de la penalidad restringida en razón de edad, enfatizando debe tenerse en cuenta para la graduación de la pena, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido por agente, así como sus condiciones personales. En razón de ello éste Tribunal estima que es la sanción fijada por el Juzgado Penal Colegiado, es proporcionada y por lo tanto deberá</p> <p>VI.- DESICIÓN.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas la Sala Penal de Apelaciones DECIDE por UNANIMIDAD:</p> <p>A.- CONFIRMAR la resolución sentencial número ocho, su fecha seis de setiembre del dos mil trece, que condena a “A” como autor responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B”, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad en forma efectiva, con lo demás que contiene.</p> <p>B.- DEVUÉLVASE Los actuados del juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente.</p>	<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X			6			
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	---	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tumbes Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mientras que la claridad del lenguaje si se cumplió. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de TumbesTumbes. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy					

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de TumbesTumbes 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de TumbesTumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de TumbesTumbes.

Fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy baja y mediana respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy baja y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el robo contenido en el expediente N°: 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2021 fueron ambas de rango “Muy alta”, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Los resultados de la investigación, nos permitieron conocer que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, del expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 , correspondiente al Distrito Judicial de Tumbes, sostiene rangos de calidad “muy alta” en ambas sentencias, sosteniendo y respetando lo señalado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, trabajados en el actual estudio tal como se exhibe en los Cuadros N° 7 y n°8).

Respecto de los hallazgo de la sentencia de primera instancia:

Proyectó un nivel de calidad “rango muy alto”, en relación con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que fueran fijados para el correspondiente estudio; Resolución que fue prorumpida por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro N° 7).

Asimismo cabe tener en consideración que los resultados de calidad obtenidos fueron determinados en fundamento a los resultados respecto de la calidad de las partes:

expositiva, considerativa, y resolutive, las cuales obtuvieron un rango de calidad “muy alta”, respectivamente con los cuadros N° 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva evidenció nivel de calidad “Muy alta”. Se determinó con afectación en “la introducción” y “la postura de las partes”, que mostraron ítems rangos de calidad “muy alta” en ambas sub dimensiones (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, logró un jerarquía de calidad “muy alta”; esto porque se cumple con la presencia de los 5 parámetros esperados: “el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad”.

De forma análoga la calidad de **postura de las partes** expuso un rango de calidad “Muy alta”; justificado porque se pudo encontrar la totalidad de los 5 parámetros esperados: “la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad”.

Inspeccionando, este descubrimiento se estima que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la ley tipifica, en correspondencia con lo señalado por el Dr. Cesar San Martin que explica.

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c)

Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (San Martín, 2006)

2. La calidad en su parte considerativa alcanzó un rango de calidad “Muy alta”.

Esto se desprende de los rangos de calidad respecto de **“La motivación de los hechos”, “motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil”**, que consiguieron un estándar de calidad “Muy alta” para ambos escenarios como de evidencia en el cuadro N ° 2.

Concerniente a **“la motivación de los hechos”** se pudo encontrar la generalidad de los cinco parámetros deseados: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

De forma análoga sucedió con **“la motivación del derecho”**, en la cual se pudo ubicar la presencia de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad”.

De la misma forma, en “**la motivación de la pena**”, los 5 parámetros señalados fueron ubicados: “las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado la claridad”.

En último lugar, respecto de “**la motivación de la reparación civil**”, se presentó una situación similar a lo anterior. Considerando que se encontró la totalidad de los parámetro definidos: “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; as razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad”

Del examen de los encontrado, se pudo establecer el acatamiento de lo exigido para la totalidad de los parámetros establecidos. En este caso tomamos en cuenta la opinión que sobre la parte considerativa de la sentencia expone Ricardo León Pastor que indica:

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; (...). Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios

para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. León (2012)

De tal forma que se demuestra porque esta fracción de la sentencia obtiene un rango de calidad “muy alta”, ya que cumple con exhibir parámetros requeridos de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil.

En cuanto a “la motivación del hecho” se contrasta la presencia de los parámetros previstos, consiguiendo una congruencia con lo difundido al respecto por San Martín (2006), “sobre la valoración probatoria que radica en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento”.

Respecto de “la motivación del derecho” se evidencia la existencia de los parámetros previstos, en consecuencia, se encontró congruencia con lo manifestado por Talavera (2011) que “los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión”.

Asimismo, en la “motivación de la pena”, se pudo apreciar la concurrencia de los 5

parámetros esperados, siendo que lo expuesto en esta parte de la sentencia esgrime los criterios normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, y que al observar y analizar dicha parte de la sentencia evidencian un contenido claro y entendible, llegando a cumplir con lo establecido por el Tribunal Constitucional cuando señala

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos”. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

Prosiguiendo con el examen respecto de “la motivación de la reparación civil” se comprobó la presencia de los 5 de los parámetros establecidos. Cojamos como ejemplo “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”,

Aquí se evidencia que se guarda relación con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República que señala “la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). Igualmente, al analizar el parámetro “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, y

considerando

Que la Corte Suprema señala “la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor”. (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1), se observa el cumplimiento de dichos parámetros.

3. La calidad de su parte resolutive se determinó un rango de calidad “muy alta”.

Resultados que se dieron como consecuencia de la evaluación de la calidad respecto de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, los cuales arrojaron un estándar de calidad “muy alto” en ambas situaciones tal como se observa en el cuadro n° 3).

Respecto de “**la aplicación del principio de correlación**”, se pudo confirmar la presencia de la totalidad de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

En lo concerniente a “**la descripción de la decisión**”, se logró ubicar los 5 parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

El análisis de estos hallazgos, concerniente a la dimensión resolutive, nos llevó a determinar que se ha cumplido con observar todos los parámetros previstos, razón por la cual se obtiene el rango de calidad de “muy alta”.

Tal como expone San Martín (2006) “La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”.

Del análisis de la aplicación del principio de correlación, tenemos que Cesar San Martín expone:

(...) este principio especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo, en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia:

Nos permitio determinar que se tiene un rango de calidad fue “muy alta”, en concordancia con las exigencias de los parámetros doctrinarios, normativos y

jurisprudenciales, pertinentes esbozados para el presente estudio; pronunciamiento que fuera emitida por Sala Penal de Apelaciones la Corte Superior de Tumbes (Cuadro 8).

Conforme a lo señalado, se estableció que su calidad se estableció en base a los resultados conseguidos del análisis de su parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales arrojaron un rango de calidad “muy alta” de forma respectiva (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La calidad respecto de la parte expositiva fue de rango “muy alta”.

Determinado este resultado por la influencia de los rangos de calidad en “la introducción y la postura de las partes”, que fueron de nivel “Muy alta” respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se situaron los 5 parámetros advertidos: “el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado los aspectos del proceso, no se encontró; y la claridad”;

Asimismo respecto de **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad”.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda

instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se estableció con vehemencia en “la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil”, que fueron de rango “muy alta”, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

De forma análoga sucedió con “**la motivación del derecho**”, en la cual se pudo ubicar la presencia de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad”.

Asimismo, en la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las

declaraciones del acusado; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad”.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible la claridad”.

6. Respecto a la calidad en su parte resolutive esta fue rango de calidad “muy alta”. Resultado que estuvo definido por la calidad en “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión” cuyos resultados para ambos casos fue de rango “muy alta” de forma, respectiva (Cuadro 6).

Al referirnos a la **“aplicación del principio de correlación”**, en este caso se obtuvo rangos de calidad “Muy Alta” en la totalidad de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad”.

Por último, respecto de “**la descripción de la decisión**”, fue factible ubicar los cinco parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.”

Del análisis de esta dimensión se verifica el cumplimiento de la observación de los parámetros allí exigidos, logrando alcanzar el rango de calidad “muy alta” y como fundamento tomamos como base lo expresado por Vescovi (1988), respecto del principio de correlación que señala:

la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

Igualmente, al referirnos a “la descripción de la decisión”, encontramos que también se verifica el cumplimiento de los mismos criterios requeridos para la sentencia de primera instancia.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

En base a los resultados expuestos, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado contenido, en el expediente N° expediente: 00141-2013-76-2602-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tumbes de la ciudad de Tumbes fueron de rango Muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Teniendo en consideración que el objetivo de la investigación fue “Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2021”; y como referente ciertos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en esta etapa de la investigación (ver Anexo N° 03), seguidamente, se procedio a poner en práctica la metodología conveniente que nos permitio concluir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad Muy alta (60) en ambos casos (Cuadro 7 y 8).

Respecto de los resultados de la sentencia de primera instancia

Nos permitio concluir que rango de calidad “muy alta”; resultado influenciado en base a los rangos alcanzados en las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, que arrojaron un rango de “muy alta” para todos los casos (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros

1, 2 y 3).

Fue formulada por el juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tumbes, quien FALLO de la siguiente manera:

FALLA:

1.- CONDENANDO a B, como autor el delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 3ro. Del Código Penal, en agravio de A, a ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que desde su fecha de aprehensión el nueve de abril del año dos mil trece vencerá el nueve de abril del año dos mil veinticuatro.

2 SE FIJA COMO CONCEPTO DE REPARACION CIVIL la suma de TRECIENTOS NUEVOS SOLES que serán cancelados en el estadio de ejecución de sentencia.

3 EL COLEGIADO exonera el pago de costas

4 MANDAMOS que consentida o ejecutoria sea la presente se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena conforme a ley y se lleve adelante la ejecución de la sentencia ante el órgano jurisdiccional competente.

5 ARCHIVASE en el modo y forma de Ley, escribiéndose la presente sentencia el en Registro Distrital de condenas.

6 DÉSE lectura a la presente sentencia en audiencia pública.

7 ORDÉNESE su ejecución provisional.

En de razón de la sentencia de segunda instancia

Tal como se presentó en primera instancia, esta sentencia, evidenció rango de calidad “Muy Alta” (60), cuyo corolario estuvo vinculado a su vez por los niveles de calidad concluyentes en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron rangos de calidad “Muy Alta”, respectivamente.

Jurídicamente, la Sala Penal de apelaciones de Tumbes confirmó la sentencia de primera instancia, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes que resolvió:

RATIFICAR la resolución sentencial número siete, su fecha veintiseis de setiembre del dos mil trece, que condena a “A”. como autor responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B”, imponiéndole once años de pena privativa de libertad en forma efectiva, con lo demás que contiene en el expediente: 00141-2013-76-2602-JR-PE-01.

5.2 RECOMENDACIONES

Al órgano jurisdiccional de Tumbes, se recomienda intensificar esfuerzos para disminuir la carga procesal, y así otorgarle mayor tiempo al juzgador para una mejor revisión los fallos emitidos dando un perfecto cumplimiento de los parámetros establecidos.

A la universidad Católica ULADECH, establecer convenios con la Corte fin de que los expediente judiciales que serán materia de análisis, se otorguen al estudiante, bajo un costo preferencial

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrado Castillo, R. (2018). *TEORÍA DEL DELITO. EVOLUCIÓN. ELEMENTOS INTEGRANTES*. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicación.pdf>
- Barranco Crisantos, C. (2017). *SOBRE LA CLARIDAD DEL LENGUAJE EN LAS SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MÉXICO* [UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO]. http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/66173/Tesis_maestría_cesar_bc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Buitrago Useche, D. M. (2015). *Principio de culpabilidad: responsabilidad penal de las personas jurídicas*. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2864750
- Calderón Martínez, A. T. (2015). *Teoría del delito y juicio oral*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídica.
- CAMPOS BARRANZUELA, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana* | *Legis.pe*. Legis.Pe. <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, H. J. (2018, August 17). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. *Legis Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. <http://www.magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Canelo Rabanal, R. (2019). *Prueba testimonial y clases de testigos*. | *Legis.Pe*. <https://legis.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>
- Caro Coria, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Unam.*, 1045.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). TIPOS DE MUESTREO. In *Rev. Epidem. Med. Prev* (Vol. 1). <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas Adicionales %28Cómo diseñar una encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Castellanos, L. (2021, May 25). *Opinión | La pandemia ha dejado sin acceso a la justicia a los más vulnerables en México - The Washington Post*. The Washington Post. <https://www.washingtonpost.com/es/post->

- opinion/2021/05/25/pandemia-covid-19-acceso-justicia-mexico-desigualdad/
 Centy Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. (ed.)). Facultad de Economía de la U.N.S.A. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Chaname Orbe, R. (2015). La Constitución Comentada. In *Ediciones Legales* (9na ed.). https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/la_constitucion_comentada
- COCHACHE DIAZ, I. Y. (2017). *EL PROCESO POR FALTAS Y LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO ACUSATORIO Y LA RELATIVIZACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL JUICIO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO DEL 2004*.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1626/T033_31674755_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corva, M. A. (2017). *La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho*. Pólemos. <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional* (6ta ed.). Palestra editores.
- Custodio, C. (2018). *Principios y derechos de la funcion jurisdiccional consagrados en la Constitucion Política del Perú*. 50.
<http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Díaz, J. (2019). Tumbes: 74 casos de corrupción sin fecha de audiencia por responsabilidad fiscal | Sociedad - La República. *La República*.
- Dolz, M. (2018, July 16). *El secretario de Estado de Justicia dice que la euroorden es “deficiente”*. *Asturias Mundial*. Revista Digital .Asturiasmundial.Com.
<https://www.asturiasmundial.com/noticia/101428/secretario-estado-justicia-dice-euroorden-deficiente/>
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué.
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- FAIM. (2015). Principio de correlación entre sentencia y acusación. *Boletín de*

- Jurisprudencia Penal*. https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/documentos/biblioteca_digital/boletines_jurisprudenciales/BOLETINES_2015/BJUR-41-2015.pdf
- González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (ed.); Set.2014).
- Hernán Torres, A. (2015). LA OPERATIVIDAD DEL PRINCIPIO DE LESIVIDAD DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL A. *Revista Pensamiento Penal*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la Investigación* (S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (ed.); Quinta).
- Ibañez, A. (2018, July). Cinco jueces de Tumbes son investigados por presunta corrupción | Sociedad - La República. *La República*.
- Igunza, F. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Lamia.
- Jiménez Herrera, J. C. (2016). *VALORACION Y CARGA DE LA PRUEBA*. Academia de la Magistratura.
- LAURA ORTIZ, L. N. (2009). *JURISDICCION ORDINARIA Y JURISDICCIONES ESPECIALES*. REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/jurisdccion-ordinaria-y-jurisdicciones-especiales/>
- Lecca, G. (2013). *Manual De Derecho Procesal II* (Ediciones Juridicas (ed.)).
- León Pastor, R. (2012). *ESTRUCTURA DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL*. BLOG LOS SOBRINOS DE JUSTINIANO: . <http://proyectoupla.blogspot.com/2012/11/estructura-de-una-resolucion-judicial.html>
- Marrache Díaz, F. V. (2013). *MANUAL TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. Fondo Editorial de la Universidad Continental. <https://es.calameo.com/books/003354746be1415c6adc5>
- Martínez Ríos, J. (n.d.). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO*.
- Monroy Galvez, . J. (2015). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL*. Perú: (El Búho E.). Gaceta Jurídica.
- Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción al Derecho Penal* (II). B de F Ltda.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ª). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marco.
- Neyra Flores, J. (2010). (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Moreno SA. https://www.academia.edu/34764342/NEYRA_FLORES-MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL
- Noguera Ramos, I. (2015). *Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual*. Grijley.
- Ortiz Nishihara, M. H. (2011). *UNA SINTESIS de LAS RAZONES QUE EXPLICAN LOS PROCESOS ESPECIALES en el NUEVO PROCESO PENAL. – NUEVO PROCESO PENAL – Comentarios*. [Http://Blog.Pucp.Edu.Pe](http://Blog.Pucp.Edu.Pe).
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2011/02/14/una-sintesis-de-las-razones-que-explican-los-procesos-especiales-en-el-nuevo-proceso-penal/>
- Pemán Gavin, I. (2014). *La Tipicidad y antijuricidad en el derecho penal*. Vlex España. https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tipicidad-antijuricidad-derecho-penal-201186?_ga=2.89044760.201822614.1605151366-182114420.1605151366
- Pimentel, M. (2013). *Sistema Procesal Acusatorio: Principio del Debido Proceso*.
- Poma Valdiviezo, F. de M. M. (2012). LA REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO MORAL EN LOS DELITOS DE PELIGRO CONCRETO. In *Revista Oficial del Poder Judicial*.
- Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2014). LA PRUEBA PERICIAL. *Quipukamayoc Revista de La Facultad de Ciencias Contables UNMSM, Lima - Perú*.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, J. (2014). *La importancia de la teoría del delito en el proceso penal*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-importancia-de-la-teoria-del-delito-en-el-proceso-penal/>
- Rioja Bermudez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes* / *Legis.pe*. Legis.Pe.
<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez Mendoza, J. J. (2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Poder Judicial.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_

n_opub_02122014

- Rodríguez Prado, W. H. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. In *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4001>
- RUIZ DE CASTILLA, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL*. Cronicasglobales.Blogspot.Com.
<http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salas Parra, N. (2013). *La motivación como garantía penal: estudio doctrinario y situacional*. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3853>
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima. Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas Sociales.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ra ed.). Grijley.
- Sanchez Zarate, E. J. P. (2019). *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01079-2014-0-2601- JR-PE-02 del Distrito Judicial de tumbes.2019* [Uladech Católica].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13722/CALIDAD_DELITO_SANCHEZ_ZARATE_ELIAS_JEAN_POOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Schönbohm, H. (n.d.). *Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria Reflexiones y sugerencias*. Retrieved April 24, 2020, from www.gobernabilidad.org.pe
- STC EXP. N.º 010-2002-AI/TCSTC EXP. N.º 010-2002-AI/TC, (2011)., (2011).
- Ticona, V. (2007). El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho. *Revista Oficial Del Poder Judicial* 1/2 2007, 27–50.
- Ticona Zela, E. (2017). *TEORIA DE LA TIPICIDAD*.

- Vargas, L. (2010). Las Penas Y Medidas De Seguridad Consecuencia Del Derecho Punitivo. *Letras Jurídicas Núm. 10*.
- Velarde Cardenas, A., Jurado Ramos, J. P., & Quisoe Hinostroza, S. (2016). *MEDIOS IMPUGNATORIOS*. USMP.
- Villavicencio Terreros, F. (2010). (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Grijley.
- Villavicencio Terreros, Felipe. (2019). *Derecho Penal Básico* (2da ed.). Fondo Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Zabaleta Ortega, Y. de C. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano. *Rev. CES Derecho.*, 8(1), .
<https://doi.org/10.21615/cesder.8.1.9>

ANEXOS

ANEXO N° 01.
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Juzgado C – S. Central

EXPEDIENTE: N° 00141-2013-76-2602-JR-PE-01

ESPECIALISTA : “E”

MINISTERIO PÚBLICO : S FPPC DE TUMBES,

IMPUTADO : “A”

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : “B”

SENTENCIA

CONDENATORIA

RESOLUCION NÚMERO: OCHO

Tumbes, seis de septiembre del año dos mil doce.-

VISTOS Y OIDOS ; Por el Juzgado Penal Colegiado de Tumbes, integrado por los señores Jueces Doctor “G1” quien preside, el doctor “G2” la dirige el debate ;y, la Doctora “G3”., el caso penal asignado con el número de expediente 00106-2012-25-2601-JR-PE-03 mediante Auto de fecha 19 de junio del año 2012 el Juzgado dictó el Auto de citación a juicio para el día 04 de julio del 2012 a horas dieciséis con treinta minutos, reprogramada para el día seis de julio del dos mil doce mediante resolución su fecha cuatro de julio del dos mil doce seguido contra el acusado “A”, como

AUTOR y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en los artículos 188°, 189° incisos 2 y 4 del Código Penal; en agravio de “**B**”, encontrándose sin medida de coerción alguna; y sin que exista actor civil constituido;

TERCERO: INSTALACION DE AUDIENCIA Y ALEGATOS PRELIMINARES.-

ES Juzgado Colegiado declarada instalado el juzgamiento, siendo los alegatos de apertura como siguen:

3.1 MINISTERIO PUBLICO: procede a narrar los hechos materia de acusación, esto es del delito de Robo Agravado previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 3ro. Del Código Penal, en agravio de A , en tanto que con fecha nueve de abril del año dos mil trece aproximadamente a las tres y media de la tarde la agraviada A se hallaba en el complejo fronterizo de Zarumilla con la finalidad de dirigirse a su domicilio en la ciudad de tumbes luego de concluido su jornada laboral, en cuya circunstancia que es abordada por el imputado presente a quien lo reconoce por las características fascias el mismo que portaba un cuchillo que se pone a la vista el que fue encontrado entre sus pertenencias, y que amenazando con el cuchillo se apodero del bolso color plomo que portaba la agraviada en cuyo interior portaba la suma de Diez Nuevos Soles, objetos personales como un teléfono marca Alcatel, documentos de identidad y tarjetas, aprovechando el acusado la conmoción de a agraviada aprovecho a huir del lugar de la escena del delito, sin embargo, el mismo sujeto fue intervenido por personal de la Comisaria de Zarumilla, por lo que acepto en dicha oportunidad haber asaltado a la agraviada, asimismo, da a conocer los medios de prueba que han sido admitidas, por lo que, solicita se le imponga al acusado B la pena de quince años de pena privativa de la libertad y el pago de Tres Mil Nuevos Soles por

concepto de reparación civil que deberá cancelar al favor de la acusada, solicitado se dicte la sentencia conforme a ley.

3.2 DEFENSA TECNICA: Refiere que este proceso ya ha sido materia de contradicción en la etapa preliminar, por cuanto no hay certeza que el acusado B tenga esas edad, se está basando el Ministerio Público únicamente en una matrícula, ya que ni sabe el señor fiscal en qué provincia o distrito a nacido el acusado, no hay certeza de ello, solamente hay una matrícula en la que el supuestamente ha estudiado, y a margen de ello, se logró archivar en la etapa de investigación otro delito también se le imputa al acusado, quedándose con este que a lo largo del juicio oral se va determinar que la consecuencia de la defensa particular ha hecho un mal patrocinio.

4.1 EXAMEN DEL CUSADO: B.- Expresa que tiene diecinueve años recién cumplidos, el día de los hechos estaba mareado, es por eso que en la intervención ha usado el nombre de su hermano, que se acuerda de los hechos ya que estaba borracho pues los mismos Serenazgos lo capturaron quienes se dieron cuenta que estaba ebrio, no reconociendo en este momento el cuchillo y que su abogada al rendir su manifestación policial le dijo que aceptara los cargos, no considerándose autor de delito que se le atribuye, dado que ese día estaba solo, estaba tomando con sus primos, refiriendo que si ha estado varias veces en la comisaria porque estaba ebrio pero después lo botaron.

4.2 TESTIMONIALES:

1.- C: Expresa no recordar si conoce a la agraviada A , no recordando si conoce al acusado B, afirmando que el día de los hechos, es decir, el día nueve de abril se encontraba realizando patrullaje motorizado y andaba con un efectivo de Serenazgo el cual se encontraba en una camioneta, saliendo en dichos instantes una persona a la

carrera y atrás venía una persona en moto u decía “ladrón, ladrón”, entonces o han seguido, el mismo que se mete por unos arbustos, saliendo posteriormente por una puerta y a los que se encontraba saliendo se ha caído de cara porque aparentemente se encontraba en estado etílico, llegando la camioneta en ese instante, llevándose y como un “pata” decía el “bolso” se ha regresado por donde corría dicha persona pero no encuentra nada y posteriormente se fueron a la comisaria.

2.- D: Refiere que ha laborado en le comisaria de Zarumilla un año, y que el día de la intervención e encontraba en dicha dependencia policial pues estaba de servicio trabajando en la sección de investigaciones, y es por la tarde que llegaron unos colega a poner a disposición al acusado con una chica donde esta refería que le había robado su celular mediante amenaza con un cuchillo, habiendo sido puesta dicha arma a disposición, tomándosele la declaración a la agraviada decepcionase la denuncia donde se refería que el acusado le había robado con arma blanca, haciéndole u reconocimiento fotográfico, y al tomarle la declaración a imputado, este reconoce que efectivamente había amenazado a la agraviada para robarle el bien, ratificándose en el contenido del acta del reconocimiento fotográfico. Asevera además que uno de los Oficiales que ponen a disposición al detenido el Sub- Oficial Monzón que acaba de salir y la otra persona realizando labores de seguridad ciudadana, quienes al momento de estas patrullando han logrado divisar al acusado, por lo que es intervenido directamente.

Se prescinde de las declaraciones testimoniales de la agraviada B y del efectivo E

4.3 DOCUMENTALES – UTIIDAD:

1.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTADE INTERVENCION POLICIAL: De fecha nueve de abril del dos mil trece, el Ministerio Publico, refiere que la utilidad del acta

es dar cuenta de la investigación propia efectuada por los efectivos de seguridad ciudadana asignadas a la Policía Nacional de Zarumilla, donde es intervenido el acusado presente quien en un primer momento se identifica con el nombre de su hermano menor de edad.

2.- COPIA DEL ACTA DE SITUACION DE REGISTRO PERSONAL: De fecha nueve de abril del dos mil trece, el Ministerio Publico esgrime que la utilidad de este documento es acreditar que el día de los hechos, al momento de la intervención policial se le encuentra al acusado el teléfono de propiedad de la agraviada, encontrándose además entre sus prendas un cuchillo de esa para el logro de la perpetración del delito.

3.- COPIA CERTIFICADA DE FORMULARIO ININTERRUMPIDO DE CADENA DE CUSTODIA DE UN CUCHILLO: De marca Master Cheff, el Ministerio Publico expresa que a través de tal documental se acredita la existencia del arma.

4.- COPIA CERTIFICADA DE ACTA RECONOCIMIENTO FISICO: De fecha diez de abril de dos mil trece, el Ministerio Publico refiere que el reconocimiento del acusado por parte de la agraviada se realiza entre un conjunto de personas, habiéndose cumplido con todas las garantías procesales, en el que la víctima reconoce al acusado como el autor del robo.

5.- COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE ENTREGA DE CELULAR: De fecha nueve de octubre del dos mil trece, el Ministerio Publico refiere que demuestra la preexistencia de los bienes, haciendo efectuado además la agraviada una declaración jurada respecto de la propiedad.

6.- COPIA CERTIFICADAS DE DOS TOMAS FOTOGRAFICAS DE UN TELEFONO ALCATEL: El ministerio publico refiere que comprueba que el celular que fue materia

de sustracción corresponde las características señaladas e el acta de entrega el cual corresponde a las dos tomas fotográficas del teléfono Alcatel.

7.- COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "NOMINA DE MATRICULA": El Señor representante del Ministerio Publico expresa que la declaración jurada emitida por la agraviada es un documento idóneo al acreditar la propiedad y preexistencia de la materia del delito por parte del acusado.

8.- COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO DENOMINADO "NOMINA DE MATRICULA": E Señor Representante del Ministerio Publico refiere que el citado documento expedido por el Centro Educativo N° 094 establece la verdadera identidad del acusado, radicando la importancia en la que la instrumental ha sido entregada por un familiar del imputado, el cual aparece en el orden de mérito, consignándose como fecha de nacimiento el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, acreditándose que al momento de la comisión del delito contaba con dieciocho años de edad.

9.- COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN PERICIAL DE ESTOMATOLOGIA FORENSE N° 41-2013: El Ministerio Publico esgrime que cuando se dieron las diligencias preliminares se tuvo la duda respecto de la edad del imputado, es por ello que se solicita el examen de ley, en el mismo que en sus conclusiones tiene la edad cronológica que oscila entre dieciocho a veinte años de edad.

10.- COPIA DE DOCUMENTO RENIC: El Ministerio Publico refiere que la utilidad de la instrumental correspondiente a A, es acreditar que cuando se interviene al acusado refiere llamarse así, identidad que corresponde a la de su hermano, contando en la época de los hechos con dieciséis años de edad.

QUINTO: ALEGATOS FINALES YYY AUTODEFENSA.-Al tenerse por cerrado el debate probatorio se efectúa por parte de los sujetos procesales los alegatos de censura, siendo como siguiente

5.1 MINISTERIO PUBLICO.- Manifiesta que durante las actuaciones del juicio oral seguidas contra el procesado presente B por la comisión del delito de robo Agravado, tipificados en el artículo 188° concordante con el artículo 189° primer párrafo inciso 3 del código Penal, en agravio de A , se tiene que actuada las diligencias en este juicio oral, se tiene que se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado en los hechos sucedidos el día nueve de abril del año en curso a las tres y media de la tarde en circunstancias que la agraviada A se hallaba en el complejo Fronterizo de Zarumilla con al finalidad de dirigirse a su domicilio en la ciudad de Tumbes luego de concluida su jornada laboral, siendo abordada por el imputado presente quien portaba un cuchillo de madera el mismo que fue encontrado entre sus pertenencias, y que amenazando con el cuchillo se apoderó de su celular en cuyo interior portaba la suma de diez Nuevos Soles, objetos personales como un teléfono marca Alcatel, documentos de identidad y tarjetas, aprovechando el acusado a conmoción de la agraviada aprovecha para huir del lugar de la escena del delito, sin embargo, el sujeto fue intervenido por personal de la Comisaria de Zarumilla, asimismo, este acusado brindó una identidad falsa de su hermano el cual es una persona menor de edad, sin embargo en el transcurso de las investigaciones se han demostrado que se trata de una persona mayor de edad al momento de la comisión del delito,

Habiéndose logrado desvirtuar su irresponsabilidad en el mismo, se ha acreditado la propiedad y preexistencia de los bienes sustraídos con la declaración jurada que obra en el expediente del juicio oral; por todo ello, se ratifica en su requerimiento

acusatorio, por lo que, solicita se le imponga al acusado B se le imponga la pena de quince años de pena privativa de la libertad efectiva y el pago de Tres Mil Soles por concepto de reparación civil que deberá cancelar a favor de la agraviada.

5.2 DEFENSA TECNICA: Expresa que no se encuentra acreditada la comisión del delito, ya que para que exista una sanción mínimamente debe de haber asistido al juicio oral la agraviada y el señor fiscal ha mostrado en todas las diligencias el mencionado cuchillo que no causa mayor certeza ya que el mismo Policía ha expresado que no le consta absolutamente, asimismo, con una declaración jurada no se acredita la preexistencia de los sustraído, siendo deber del Ministerio Publico acreditar con documento tangible e idóneo la propiedad, y si se le va juzgar al acusado que se le juzgue con una prueba concreta, que la pena solicitada es muy alta ya que no existe ninguna vinculación entre el agente y el resultado producido , asimismo, se habla mucho de que el señor ha aceptado los hechos, sin embargo la abogada que lo patrocinaba trabajado en la fiscalía, y por ello es que son los faores que se le esta debiendo al Ministerio Publico por haber practicado en la institución, existiendo duda respecto de la responsabilidad penal de su patrocinado, la cual no ha sido desvirtuada bajo ningún contexto, existiendo duda e insuficiencia probatoria por cuanto no ha generado con ningún elemento de convicción, solicitando la absolución.

5.3 AUTODEFENSA: Refiere qe no tiene nada que agregar.

SEXTO : VALOR PROBATORIA.-Que, se tiene en el caso concreto que se encuentra comprobada la responsabilidad penal del acusado A, por cuanto del recaudo probatorio se concluye lo siguiente:

i)INDIVIDUALIZACION: En este aspecto se tiene que la agraviada A ha individuaizado e indentificado plenamente al acusado, lo cual se advierte desde el acta

de intervención policial, en tanto que es capturado por personal policial en el servicio a favor de la seguridad, como también de la diligencia del reconocimiento fotográfico efectuado en presencia de la defensa Técnica del imputado, obrando además como datos periféricos en torno a la identificación del procesado, las testimoniales del aprehensor PNP Monzon castillo y efectivo policial participe de la diligencia de reconocimiento fotográfico PNPP Rairezz Encalada;

ii) PARTICIPACION: La participación del acusado es detallada por la agraviada en el acta de intervención policial por cuanto manifiesta haber sido víctima de robo agravado con arma blanca por parte del procesado, logrando la sustracción de su teléfono celular y su celular conteniendo pertenencias personales, siendo que del acta de registro personal realizado al imputado se le incauta un cuchillo de veintiséis centímetros con cacha de madera y un celular Alcatel, bienes que se encontraban entre sus pertenencias, lo que vincula al acusado con el delito contra el patrimonio que se le atribuye, corroborándose el ejercicio de la violencia y la amenaza con arma blanca para el logro del desprendimiento patrimonial. En colación a lo expuesto según lo sentado en el Acuerdo Plenario N°3-2008/CJ-116 se tiene que la “violencia es causa determinante del desamparamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo”;

iii) CONSUMACION: El agotamiento del delito de robo agravado se ha producido en el caso concreto, por cuanto no se ha recuperado la celular contiene las pertenencias personales de la agraviada A , por lo que se ha ejecutado el despojo patrimonial, por ende, se debe de observar los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Superior de Justicia de la República en la Sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A-I,

y 03-2008/CJ-116 así. En la Sentencia Plenaria aludida se ha establecido como precedente vinculante considerar que en el delito de Robo, el sujeto agente debe tener disponibilidad del bien sustraído, la que más que real y efectiva, debe ser potencial; es decir que debe existir la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída y **iv) DATOS PERIFÉRICOS TRANCENDENTALES:** Se tiene que en el caso de autos, que si existe vinculación del acusado con el delito de ROBO AGRAVADO que se le atribuye, así tenemos que desde el mismo acto de perpetración del evento delictivo es intervenido en fragancia delictiva, siendo conducido ante la autoridad policial o los testigos PNP: C, D y E, el primero de los nombrados en el juicio oral expresa que conduce ante la comisaria de Zarumilla a un sujeto que corría hacia unos arbustos y sale posteriormente por una puerta, cayendo al piso, de lo que se infiere que esa persona es el procesado A, dado que el segundo testigo E afirma que el Sub- Oficial D interviene y conduce ante la comisaria del sector al procesado, el mismo que es reconocido por la agraviada, conforme consta del acta de reconocimiento fotográfico.

SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.- En lo que compete al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite los diversos indicadores abstracto de punición previsto en los artículos 22°, 45° y 46° de Código Penal. Respecto a los fines de pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que tanto la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad.

A respecto la doctrina establece que “cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, o puntos de vista de prevención general y prevención específica por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública solo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leve de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, pueden practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, la pena puede quedarse por debajo de la medida de culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil, la reconciliación y el trabajo comunitario. Y es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia”. En razón a ello, la graduación de la pena exige que su valoración sea de carácter personalísimo, considerado tanto las cualidades propias del autor, como el rol desplegado en el marco del ilícito imputado.

7.1 PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD: de acuerdo a lo expresado por el Ministerio Público la pena solicitada para el acusado B es de QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Por lo tanto, el colegiado advierte lo siguiente: “La determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el Juez Conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución. Eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente”. En lo respecta a la determinación judicial de la pena concreta por parte de este Colegiado se valora para su graduación que: los artículos 45° y 46° -

a del código Penal establecen los criterios valorativos a efectos de la determinación judicial de la pena Artículo 45°. 1.-LAS CARENCIAS SOCIALES QUE HIBIESE SUFRIDO EL AGENTE : Se tiene que el móvil en el caso que nos ocupa es pecuniario, resultado el camino fácil que adoptan muchos jóvenes que pertenecieron a un estrato social bajo y escuchándose en a la difícil situación económica adoptan como medio y modo de vida el delinquir, a fin de procurarse dinero y bienes a través de la perpetración de ilícitos contra el patrimonio lo que es reprochable en el autor del delito SIERRA CHUNGA. El bien Jurídico puesto en peligro es el patrimonio, debiendo el acusado Ben su calidad de ciudadano regular su comportamiento a los cánones legales de respeto a la propiedad pública y privada, debiéndose tener en consideración en el caso que nos ocupa que de acuerdo a las consecuencias sociales y económicas de los fallos o decisiones judiciales, se tiene que en la provincia de Zarumilla se suscitan en forma constante tentados contra el patrimonio que inciden en el aumento no solo de la criminalidad, sino también de la inseguridad ciudadana, por lo que dicha problemática es abordada por el Poder Judicial mediante el Señor Presidente DR. ENRIQUE MENDOZA RAMIREZ, en donde se manifiesta a favor de la acumulación o sumatoria de penas sin límite como medio para enfrentar la inseguridad ciudadano, generada por delincuentes de alta peligrosidad, consecuentemente el caso amerita una sanción drástica con el objeto de la represión y logro de la prevención especial de delito. 2.- su cultura y sus costumbres: Se tiene que el Órgano jurisdiccional debe incluir en la valoración de estas circunstancias la posibilidades de interacción e integración que ha tenido el agente en su entorno social y con los patrones de la conducta positiva imperantes en el , sin embargo se tiene que el grado cultural del agente quien posee grado de instrucción hasta el tercer año de educación secundaria,

ámbito social bajo al constatarse que domicilia en un Asentamiento humano (invasión), actividad económica inestable ser AYUDANTE DE COMERCIANTE – VENDEDOR, deben ser considerados como ATENUANTES.

3.- LOS INTERESES DE LA VICTIMA : El acusado no solo ha causado menoscabo contra el patrimonio a la agraviada A , sino también causa zozobra en la Sociedad con el incremento y reforzamiento de la delincuencia, por ende el actuar ilícito del acusado B mediante la sanción penal a imponer permite la prevención general. En lo que compete al Artículo 45°-A: el espacio punitivo de determinación de la pena al ser un tipo penal con agravante específica: artículo 189° inciso 3ero. Del Código Penal: a mano armada oscila en el tercio medio inferior, esto es entre diez años cuatro meses y doce años de pena privativa de la libertad, dado que se ha advertido que al momento de la perpetración del evento delictivo el acusado contaba con dieciocho años de edad, siendo un sujeto agente pasible de responsabilidad restringida, conforme a lo prescrito en el artículo 22° del Código Penal, resultando este extremo una ATENUANTE, por lo que en virtud al principio de proporcionalidad de las sanciones penal, es que el colegiado arriba a una disminución prudente de un año, atendiendo a lo establecido en el ítem dos (artículo 45° de Código Penal) y el artículo 22° de Código Penal (aplicable con observancia al principio de retroactividad benigna), resultando una sanción penal a imponer en ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.

OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL.- En cuanto a la Reparación civil. Se debe mencionar que en el acuerdo plenario N° --CJ-, han establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como

aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. En el presente caso y atendiendo que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad penal del acuerdo MARLON Brespecto a la modalidad empleada, se ha acreditado no solo el daño al PATRIMONIO sino también el uso de violencia y amenaza producida con arma blanca, aunado al detrimento psicológico padecido por la víctima por el trauma generado, comprobándose también que se ha vulnerado el bien jurídico protegido que es el PATRIMONIO, el cual según la concepción mixta o jurídico-económico del patrimonio; esta constituido por la suma de los valores económicos puestos a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico. Sin embargo, la Jurisprudencia Nacional ha considerado que: “ en el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de el un delito complejo; ello no es mas que una conglomeración de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entr si, formando un todo homogéneo indestructible. Cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe”. Por ende, conforme a los establecido en los artículos 92° y 93° del Código Penal y tal como se ha indicado, resulta pertinente teniendo en cuenta ASPECTOS CUALITATIVOS: capacidad económica del agente (vendedor) videncia el carácter eventual de su condición laboral, la violación al bien jurídico CONTRA EL PATRIMONIO, ASI COMO ASPECTOS CUALITATIVOS: En lo qu concierne en el caso concreto se ha consumado el delito de robo agravado, es por ello que realizando el Colegiado un juicio de proporcionalidad se llega a la conclusión que el monto de la

Reparación Civil es la suma de Trescientos Nueve Soles (s/. 300.00) se encuentra acorde con el ilícito atribuido y la entidad del daño irrogado, que permita cubrir de manera representativa, además del menoscabo económico, moral y psicológica.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo prescrito en los artículos del código Penal: Título Preliminar IV,VI,VII,VIII,IX, 11°, 12°, 36°, 41°, 45°, 46°, 188° y 189°.

Primer párrafo inciso 3ro. Y 356° a 403° del código Procesal Penal, Administrado Justicia a nombre de la Nación el Juzgado Colegiado de la Provincia de Zarumilla de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

FALLA:

1.- CONDENANDO a B, como autor el delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188° concordante con el artículo 189° inciso 3ro. Del Código Penal, en agravio de A, a ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que desde su fecha de aprehensión el nueve de abril del año dos mil trece vencerá el nueve de abril del año dos mil veinticuatro.

2 SE FIJA COMO CONCEPTO DE REPARACION CIVIL la suma de TRECIENTOS NUEVOS SOLES que serán cancelados en el estadio de ejecución de sentencia.

3 EL COLEGIADO exonera el pago de costas

4 MANDAMOS que consentida o ejecutoria sea la presente se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena conforme a ley y se lleve adelante la ejecución de la sentencia ante el órgano jurisdiccional competente.

5 ARCHIVASE en el modo y forma de Ley, escribiéndose la presente sentencia en el Registro Distrital de condenas.

6 DÉSE lectura a la presente sentencia en audiencia pública.

7 ORDÉNESE su ejecución provisional.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sala de Apelaciones.-S. Central

EXPEDIENTE: 00141-2013-76-2602-JR-PE-01

Especialista : “E”

Ministerio Publico : “Sp” DE TUMBES

IMPUTADO :”A”

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : “B”

Resolución número ocho

Tumbes, cuatro de julio del dos mil trece.

VISTOS Y OIDOS a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra “A” por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de “B”., emitida por el juzgado penal colegiado de Tumbes; I

CONSIDERANDO:

I.ANTESEDENTES.-

I.I.- Imputación.-

I.2 DECISION DE LA RESOLUCION SENTENCIAL RECURRIDA.-

Con fecha nueve de abril del año dos mil trece aproximadamente a las tres y media de la tarde la agraviada A se hallaba en el complejo fronterizo de Zarumilla con la finalidad de dirigirse a su domicilio en la ciudad de Tumbes luego de concluido su jornada laboral, en cuya circunstancia que es abordada por el imputado presente a quien lo reconoce por las características físicas el mismo que portaba un cuchillo que se pone a la vista el que fue encontrado entre sus pertenencias, y que amenazando con el cuchillo se apoderó del bolso color plomo que portaba la agraviada en cuyo interior portaba la suma de Diez Nuevos Soles, objetos personales como un teléfono marca Alcatel, documentos de identidad y tarjetas, aprovechando el acusado la conmoción de la agraviada aprovechó a huir del lugar de la escena del delito, sin embargo, el mismo sujeto fue intervenido por personal de la Comisaría de Zarumilla, por lo que aceptó en dicha oportunidad haber asaltado a la agraviada, asimismo, da a conocer los medios de prueba que han sido admitidas, por lo que, solicita se le imponga al acusado B la pena de quince años de pena privativa de la libertad y el pago de Tres Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá cancelar al favor de la acusada, solicitado se dicte la sentencia conforme a ley.

II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-

II.1.- Fundamentos del Ministerio Público.-

II.1.1.- Alegatos Preliminares.-

El representante del MP, luego de enfatizar en el modo y en forma en el que el hecho delictivo se produjo, señala que la conductora delictiva del acusado, se encuentra prevista en el artículo 188° con las agravantes de los incisos 2° y 4° del artículo 189° del Código Penal, esto es la figura de Robo Agravado durante la noche y con el concurso de dos o más personas.

II.2. Fundamentos de la Defensa Técnica de “A”

II.2.1.- Alegatos Preliminares.-

La defensa pública señala que desde un primer momento se postuló robo simple y no robo agravado, pero el Juzgado Colegiado al momento de emitir su sentencia dio por cierto una de las agravantes formuladas, con la simple versión de la víctima, quien entro en contradicciones.

Expone que se han emitido como órganos de prueba a los testigos “Ts”, efectivos policiales quienes con su testimonio esclarecerán las circunstancias en que fue aprehendido el acusado y que no hubo dos o más personas para configurar el agravante. Solicita que la sentencia sea revocada y reformándola se condene a su defendido por robo simple con una pena suspendida y reglas de conductas.

II.2.1.- Alegatos Finales.-

El letrado de la defensa pública, cuestiona la legitimidad del Acta de Arresto Ciudadano, pues su defendido fue golpeado y obligado a firmar la referida acta. Expone además que no se ha configurado la agravante postulada por el MP. Por tanto solicita que se revoque la sentencia recurrida y se modifique por el delito de hurto simple.

III.- DERECHO APLICABLE AL CASO.-

1.- Normatividad Aplicable.-

A.- Constitución Política del Estado Peruano.-

a.- Artículo 139.3, que prevé la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

b.- Artículo 139.5, que regula como principio de la administración de justicia, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.

B.- Código Penal.-

a.- Artículo 46, que prevé la individualización de la pena.

b.- Artículo 108.3 que prevé el delito de Homicidio Calificado por Alevosía

C.- Código procesal penal.-

a.- Artículo 409, competencia del Tribunal Revisor.

b.- Artículo 425.3, límites del recurso.

D.- Jurisprudencia y Acuerdos Plenarios.-

a.- Expediente N° 0200-2002-AA, FJ 3. En la constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Diálogo con la Jurisprudencia Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2006.

b.- Expediente N° 728-2008-PHC/TC. Lima, caso Giuliana Llamota Hilares, sentencia del trece de octubre del dos mil ocho.

c.- Acuerdo Plenario 4-2009/cj-116. Determinación de la pena y Concurso Real.

IV.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.-

La audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad, en el cual las partes procesales, hicieron valer sus derechos conforme lo creyeron conveniente. No encontrándose presente el acusado, en atención a lo prescrito en el artículo 376 del Código Procesal Penal se procedió a lecturar su declaración presentada ante el Fiscal. No se actuaron medios probatorios, pues se prescindieron de los órganos de pruebas y las partes procesales realizaron sus respectivos alegatos finales. El CS, dio por cerrado el debate y señaló día y hora para expedición y lectura de sentencia.

V.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS APLICABLES AL CASO.-

V.1.- Principios y derechos de la Fundación Jurisdiccional.- Nuestra magna lex en el artículo 139° ha señalado los principios y derechos de la función jurisdiccional. Precisamente en su inciso 3° indica como tales a la observancia del debido proceso y

la tutela jurisdiccional. Sobre el particular podemos decir que (...) *el debido proceso implica el respeto dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe de contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia*; mientras que la **tutela jurisdiccional efectiva**, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya o impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Al respecto el inciso 5° del acotado numeral, hace alusión a la **motivación escrita de las resoluciones judiciales**, exigiéndose la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten.

Al respecto **E1**, citando al tratadista Luigi Ferrajoli, señala que *la motivación puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial*. El máximo intérprete de la constitución en reiteradas decisiones, que constituyen doctrina jurisprudencial y en consecuencia de observancia obligatoria, conforme a lo escrito en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ha sostenido que *“uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas para las partes en cualquier clase de procesos.(...){Pues} la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables*. Además en la sentencia recaída en el expediente N°00728-2008-PHC/TC Caso Guiliana Llamuja Hilares ha establecido supuestos en que se vulnera el deber de la motivación de resoluciones judiciales, detallando el contenido constitucionalmente protegido; y que ésta sala penal de Apelaciones también considera como válidos en la solución de los casos llegados hasta esta instancia superior.

V.2.- Competencia del Tribunal Revisor y los límites del recurso.- Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por los sujetos procesales y en

atención a la contrastación efectuada de la información contenida en el Expediente Judicial y Carpeta Fiscal que se ha tenido a la vista en el acto de la deliberación, la impugnación formulada por la defensa técnica está orientada a una inadecuada tipificación agravada de la conducta criminal atribuida al acusado y además de una indebida valoración de las pruebas actuadas en el juicio de primera instancia. Por consiguiente en atención a la competencia revisora del tribunal que prevé el artículo 409° del Código Procesal Penal, permitirá según sea el caso declarar la nulidad o la revocatoria o la modificatoria de la resolución judicial, facultad que está en concordancia con lo expresamente señalado en el artículo 425.3 del mismo cuerpo de leyes, que prescribe la declaratoria de la nulidad en todo o en parte de la misma impugnada o tratándose de una sentencia primera absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar en caso de una sentencia absolutoria, una condena imponiendo sanciones y reparación civil a que hubiera lugar o también modificar la sanción impuesta, entre otras facultades; ello ciertamente en respeto al debido proceso, considerado un derecho continente, que abarca a los demás principios y derechos de la esfera jurídica supranacional

Si bien es cierto el catedrático **Neyra Flores** sostiene que una de las características de la apelación (...) *permite que el juez a que, tenga competencia, no solo para revisar la legalidad de la resolución tomada, sino para convertirse en el juez de mérito, con la diferencia –(...)– que el juez revisor tiene amplias facultades de decisión (...)*; ello no implica que ésta potestad sea ilimitada porque la pretensión de modificación de la decisión que perjudica a algunos de los sujetos procesales, está modulada en función a que el examen del Tribunal revisor, sólo debe referirse a las peticiones señaladas por el apelante.

V.3.- Robo simple y robo con circunstancias agravantes.- El robo tipificado en el artículo 188° del código penal es un delito de apoderamiento mediante sustracción al igual que hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza para la persona, para de tal modo anular la voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventajas y dominio, lo que lo diferencia substantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales. En cambio el artículo 189° del acotado

comúnmente llamado robo agravado, es definido como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho personal, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. En el presente caso se postuló dos agravantes: **el inciso 2º: a) durante la noche o en lugar desolado.** La doctrina sobre el particular ha entendido esta circunstancia como el lapso en el cual falta en el horizonte la claridad de la luz solar, pues el agente busca la noche precisamente para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes ; y **b) en lugar desolado.** Debe entenderse a partir de la ubicación de la víctima en el espacio que le conlleva a su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, {que} facilitan la realización del robo por parte del agente y naturalmente fundamentan la agravante en análisis. Mientras tanto en cuanto a la agravante del **inciso 4º con el concurso de dos más personas.** Entendido también como el número de personas que deben participar en el hecho delictivo facilitando la consumación, por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima y en el cual es evidente la generación de mayor peligrosidad.

Debe tenerse en cuenta como lo anota Peña Cabrera Freyre, que no es necesario que todos los agentes, a título de autor y tampoco el acuerdo previo, ya que solo es necesario participar en la comisión del delito cualquier forma: coautoría, complicidad, etc . En ese sentido en el caso sub examen, la postulación fiscal se sustenta en el supuesto fáctico, que el delito se habría producido durante la noche, pero como bien lo anotado el Juzgado Penal Colegiado, dicha causal no se configuraría toda vez que en atención a la fecha y hora en que se produjo el evento delictual, esto es el seis de febrero a horas 18:25 horas aproximadamente, estaríamos dentro de la estación de verano, lo cual el juzgado penal señaló como condiciones climatológicas; razón por la cual de acuerdo a las reglas de la ciencia y a las máximas de la experiencia, oscurece mucho más tarde, existiendo perfecta claridad natural en la hora que se señala el ilícito penal postulado. Sin embargo en cuanto al agravante del concurso de dos o más personas, resulta evidente que la declaración del propio acusado , que si bien es cierto

tiene un determinado valor como acto de investigación o prueba, en esencia constituye un medio eficaz para oponerse a la pretensión penal, pero es indudable que si constituye una fuente de pruebas, es decir fuente de información, la cual debiera ser contrastada con otros medios de pruebas de cargo, para poder establecer la incertidumbre del evento criminal acaecido y ese sentido, observamos de su manifestación policial, rendida con presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado Defensor, la cual fuera leída en el presente juicio de segunda instancia, advirtiéndose en ella que el acusado “A” admite su participación criminal con otros dos sujetos a quienes conoce como “O” y Distrito Judicial de Tumbesarrebatándole su celular violentamente a la víctima “B”; relato que sí lo cotejamos con la expuesta por la víctima, hallamos coincidencias importantes en la narrativa de los hechos incriminados, que apuntan a colegir la autoría criminal del acusado en ese orden de ideas se hace necesario entonces analizar el relato de la víctima bajo los criterios de credibilidad que contempla el **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116**(Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado), pues como bien se ha sostenido en esta audiencia, en la declaración testimonial de la agraviada “A” advertimos **ausencia de incredibilidad subjetiva**, sustentada en la no presencia de relaciones de odio o enemistad entre dicha agraviada y el acusado; y además podemos valorar positivamente la **verosimilitud del relato de la agraviada**, tanto en su coherencia como solidez, pues no sólo coinciden en esencia con las sostenidas por el procesado, sino que además se aprecian otras **acreditaciones periféricas** que corroboren la imputación delictiva, como es el certificado médico legal N° 000575-L practicada a la víctima, en la cual se describe lesiones traumáticas sufridas por la agresión durante el robo, así como el relato circunstanciado de la agraviada “B”, descrito en el protocolo de Pericia Psicológica N° 000583-2012-PSC, elementos probatorios que el colegiado de primera instancia ha tenido en consideración, al momento de emitir su decisión judicial y que ésta superior sala comparte.

V.4.- Responsabilidad Restringida.- Por otro lado el artículo 22° del Código Penal que *“Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años(...)”* Al

respecto ésta superior sala penal se ratifica en el criterio que la atenuación punitiva regulada constituye una facultad y no un imperativo para el juzgador y ese sentido ésta superior Sala Penal haciendo uso de dicha potestad, precisando que al efectuar un razonamiento teológico en atención a los métodos

De interpretación literal y ratio legis, nos permite **primero:** concluir que cuando la ley se refiere a “ la pena señalada para el hecho punible” se está refiriendo a la sanción fijada o conminada para el tipo penal o delito establecido en nuestro código penal y no a la pena concreta y **segundo:** al indicarse que es posible su reducción prudencial, debe entenderse que esa disminución debe partir del límite inferior de la pena conminada y por tanto deberá ser por debajo de la pena básica. En ese sentido se pronuncia el profesor **Hurtado Pozo**, indicando que ésta actitud se inspira en un sano sentimiento de justicia. Por consiguiente y en atención a los argumentos explicitados, éste Tribunal al evaluar los alcances punitivos de la responsabilidad restringida, prevista en el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal, cambia de criterio respecto a la posibilidad de una reducción por debajo de la pena mínima establecida en el tipo penal.

V.5.- Determinación Judicial de la pena.- Efectivamente el Juzgado Penal Colegiado, ha llevado tanto juicio de subsunción como el de declaración de certeza, frases previas a la determinación judicial de la pena, adoptando su decisión materializada *en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal*, definiendo la calidad e criminal. Si bien es cierto (I) a regla general es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre deben hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El petitum o petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego y en la concepción asumida en el NCPP- tiene intendencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, pues fija los términos de debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder Judicial dentro de la organización del

Estado. En ese orden de ideas, advertimos de la acusación fiscal que el pedido de la Fiscalía, era de una imposición penal de doce años de privación de libertad para el acusado, sin embargo el Juzgado Penal de origen le ha impuesto una sanción de cinco años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, pena que en todo caso no ha sido impugnada por el Ministerio Público, lo cual en atención al principio acusatorio, no es posible para este tribunal imponer una pena superior a la fijada; razones de orden legal para sustentar válidamente el quantum establecido como sanción penal, compartidas igualmente por éste superior Colegiado. Además la sentencia recurrida ha señalado otros indicadores que han permitido la graduación de la sanción a aplicar por debajo del mínimo legal fijado en el injusto y ese sentido podemos apreciar la edad del imputado al momento de la comisión del ilícito cometido tenía menos de veintiún años de edad, siendo correcta la rebaja de la sanción a límites inferiores al mínimo legal establecido; igualmente su condición de primario y su conducta procesal, así como sus demás condiciones personales, mostrando arrepentimiento por el evento delictivo cometido, consideraciones expuestas por el Colegiado Penal de primera instancia y que para esta sala de apelaciones *resultan idóneas para conocer mejor la personalidad del agente*, y que hacen prever que el encausado se hace merecedor de una sanción fijada prudencialmente. Debe asimismo evaluarse la inconveniente que resulta la imposición de penas privativas de la libertad de larga duración, para jóvenes mayores de dieciocho años y menor de veintiún años, que ciertamente no pueden ser consideradas como irresponsables penalmente, no es óbice para que se adopten medidas que no nos estigmaticen o puedan traumatizarlos con una severa represión de larga data, lo que en todo caso debe ser ponderado en cada caso en concreto y que en el presente resulta atendible por las consideraciones anotadas. Más aún el propio Tribunal Constitucional sobre el particular ha señalado que el legislador ha dejado a criterio del juzgador la aplicación de la penalidad restringida en razón de edad, enfatizando debe tenerse en cuenta para la graduación de la pena, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido por agente, así como sus condiciones personales. En razón de ello éste Tribunal estima que es la sanción fijada por el Juzgado Penal Colegiado, es proporcionada y por lo tanto deberá

VI.- DESICIÓN.-

Por las consideraciones expuestas la Sala Penal de Apelaciones **DECIDE** por **UNANIMIDAD**:

A.- CONFIRMAR la resolución sentencial número siete de fecha veintiseis de setiembre del dos mil trece, que condena a “A” como autor responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B”, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad en forma efectiva, con lo demás que contiene.

B.- DEVUÉLVASE Los actuados del juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente.

ANEXO N° 02: Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.

C I A	LA SENTENCIA	partes	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. NO cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. NO cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). NO cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</p>

			<p>derecho</p> <p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). NO cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño</i></p>

			<p>o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). NO cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> NO cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> NO cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> NO cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> NO cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

I A	SENTEN CIA		<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión (es) del impugnante(s). NO cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de los hechos</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) NO cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) NO cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) NO cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). NO cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). No cumple.</p>

		RESOLUTIVA	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> NO cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> NO cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> NO cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierteconstatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –*

generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s)identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple***
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado consus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos*

en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**.
3. Evidencia **la formulación de la (s) p r e t e n s i ó n (es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple**.
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidenciacompletitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien**

jurídicoprotegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s)Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO N° 04: Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente) – MODELO PENAL 3

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Introducción: En la ciudad de Tumbes, siendo las doce del mediodía, del veinte de septiembre del año dos mil doce, presentes en la instalación de la Sala de Audiencias N° 3 de los Juzgados Unipersonales-Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a fin de continuar la audiencia del juicio oral, proceso seguido en contra de “A”, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “B”. se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.	Si cumple.
	2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?	Si cumple.
	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres,	Si cumple.

<p>y video, por tanto, se solicita procedan a identificarse con fines de registro.</p>	<p><i>apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	<p>No cumple</p> <p>Si cumple.</p>
<p>Postura de las partes: Que, en la fecha programada se llevó adelante el juicio contra el acusado presente en audiencia conjuntamente con su abogado defensor, presente el representante del M P; que, luego de oírse los alegatos de apertura de las partes presentes, luego de ser leídos los derechos que le asiste al acusado, el Juzgado le pregunto al acusado L.H.S.P. Si aceptaba los cargos formulados en su contra por parte del MP, consistente en que: ...Con</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.).</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>	<p>Si cumple No cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>Si cumple.</p>

<p>fecha 06 feb del 2012, a las dieciocho horas con veinticinco minutos aproximadamente, en circunstancias que la persona de “B”, se encontraba caminando por inmediaciones de la manzana trece de la CE A de la Urb. A.A.M, con dirección a su domicilio sito en L00 de la misma manzana y calle, logra advertir que un sujeto desconocido, quien previamente había descendido de una motokar color amarilla, se le acelera y empieza a forcejear con ella con la finalidad de sustraerle su celular que llevaba colgada en su hombro derecho y como quera que ella se aferraba con fuerza a la misma impidiendo ser despojada de sus pertenencias, dicho sujeto actuó violentamente procediendo a propinarle fuertes golpes de puño en sus muñecas y brazos, ocasionándole las lesiones que se encuentran detalladas en el Certificado Médico Legal, que le ocasionaron mucho dolor, consiguiendo dicho sujeto despojarla de su celular, que contenía en su interior: documentos personales, unos anteojos de medidas valorizados en ciento ochenta nuevo soles aproximadamente, maquillaje en un valor de ciento veinte nuevos soles y dinero en efectivo en la suma de veinticinco nuevo soles, luego de lo cual dicho sujeto corre con dirección a la motokar color amarilla en la que había llegado y que había permanecido cerca del</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
--	--	--

<p>lugar de los hechos con los dos sujetos a bordo, pretendiendo abordar la misma, pero es el caso que debido a los gritos de auxilios que profería la agraviada al momento del asalto, situación que fue advertidas por personas que encontraban por el lugar, salieron en su ayuda, corriendo detrás del acusado, impidiendo que este la abordara, siendo intervenido y trasladado de manera posterior a las oficinas de la “P” DE A.A.M, donde fue plenamente identificado como “A”, quedando en calidad de detenido precisando que el chofer de la motokar y el otro sujeto que lo acompañaba, lograron darse a la fuga, llevándose la celular de la agraviada.</p> <p>Que, el acusado “A”, previa consulta con su abogado defensor afirmo que reconocía su responsabilidad en haber sustraído la celular de la agraviada el día de los hechos, pero a señalado que en ningún momento se ha encontrado acompañado por dos personas que el día de los hechos el salió solo de su casa;</p>		
<p>Motivación de los hechos: Que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, Que, el agente sustraiga el bien mueble para obtener provecho, Que, el agente sustraiga el bien mueble de lugar donde se encuentra,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la</p>	<p>Si cumple Si cumple.</p>

<p>Que, el agente emplee violencia o amenaza contra la persona, Que, el injusto se produzca durante la noche Que, el injusto se produzca con el concurso de dos o más agentes, Que, el agente obre con dolo;</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>No cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>Si cumple.</p>
<p>Motivación del Derecho: Que, el Representante del MP, finalmente acusa al “A”, como AUTOR y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188°, 189° inciso 2y 4 del Código Penal, el mismo que señala: <i>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él,</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>	<p>Si cumple.</p> <p>No cumple.</p>

<p><i>sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, efectuando el hecho ilícito durante la noche y con el concurso de dos o más personas; la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años’’</i></p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	<p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p>
<p>Motivación de la pena: <u>determinación judicial de la pena.</u> Que, para la determinación judicial de la pena concreta en el caso de autos, el juzgador deberá tener en cuenta los principios de la Humanidad de la pena, de proporcionalidad, y funciones de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código</p>	<p>Sí cumple</p>

<p>la pena ; Que, una posición de las teorías relativas de la pena afirma que la sanción punitiva procura incidir positivamente en el delincuente de manera de que éste desista en el futuro de incurrir en nuevos hechos punibles, teniendo un carácter preventivo que se proyecta de modo individualizado, y principalmente a través de la ejecución de la pena, razón por la cual se habla de una Prevención Especial positiva, mediante la cual se pretende que el autor del delito no delinca más en el futuro, logrando la resocialización del mismo a través de la pena; Que, el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal señala que “ El Juez Penal no podría aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que solicite una por debajo mínimo legal sin causa justificada de atenuación ”; que, en concordancia de ello debe verificarse que la pena conminada para el injusto descrito en los artículos 188, 189 incisos 2 y 4 del Código Penal tiene una pena mínima de doce años y una máxima de veinte años de pena privativa de libertad; Que es derecho de toda persona que se respete su patrimonio así como su integridad física y psicológica por lo que afectarlo constituye un hecho grave de ser sancionado conforme al Principio de lesividad; Que, constituye una circunstancia agravante el hecho que el acusado pánico y zozobra</p>	<p>Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<u>Con razones, normativas,</u></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,</u> cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p>	<p>N0 cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>Si cumple.</p>
---	---	--

<p>en la agraviada, por el asalto cometido, empleando violencia contra la misma al haberle causado lesiones en sus manos y muñecas, con el concurso de más de dos personas; y, habiendo pretendido sustraer la celular de la agraviada cuando esta la posesía, habiendo extendido el daño causado al patrimonio de la víctima, siendo la celular móvil único el de obtener provecho egoísta, sin que haya reparo en forma espontánea el daño causado, pese a tener estudios secundarios, nivel de estudios donde ya se inculcan los principios y valores; así mismo el no hurtar o robar los bienes del prójimo, conforme a los cánones religioso o social;</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><u>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</u></p>	
<p>Motivación de la reparación civil: Que, en el artículo 92, concordado con el artículo 93 del Código Penal, establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo que, conforme lo dispone el artículo 101 del Código Penal, la reparación se rige , además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se enuncia normativamente que si alguien causa un daño a otro, está obligado a repararlo ; Que, el acusado “A” ha causado daño</p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos</i></p>	<p>No cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p>

<p>económico y moral de la agraviada “B” al haberla despojado de su celular que portaba el día de los hechos, empleando violencia en su contra, traducida con las lesiones que le causó en su cuerpo y salud, conforme ha quedado acreditado en el juicio a través de la Pericia Psicológica N° 000583-2012-PSC practicado a la agraviada por el Psicólogo “S”, quien ha sido examinado en juicio; y, oralizó el citado documento , después de evaluar a “B” somos de la opinión que representaba : 1. Reacción ansiosa situacional asociada a una experiencia traumática en contra de su integridad emocional y física .- 2. Requiere apoyo Psicológico, daño moral que deberá resarcir en forma pecuniaria, más aun si la víctima ha sido una mujer; Que, en ese sentido, el Colegiado estima razonable imponer al acusado la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, teniendo el cuenta, además, que la agraviada no recuperó su celular conteniendo solo efecto personales que le fuera arrebatada con violencia por el acusado.</p>	<p><i>culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>5. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	<p>Si cumple</p>
<p>Aplicación del principio de correlación:</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos</p>	<p>No cumple</p>

	<p>expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	<p>No cumple</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>Si cumple.</p>
<p>Descripción de la decisión: CONDENANDO al acusado “A”, de veinte años de edad, natural de Tumbes, identificado con Documento Nacional de Identidad Número cuarenta y ocho cero seis cuarenta y ocho sesenta y uno con domicilio en Asentamiento</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p>	<p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p>

<p>Humano Las MM. B L00-Tumbes-Tumbes, hijo de “X” y “Y”., conviviente de “Z”., ocupación obrero de construcción, por lo que percibe treinta nuevos soles por jornal diario, con instrucción secundaria completa. Como AUTOR y responsable del delito Contra el Patrimonio , en la modalidad de ROBO AGRAVADO tipificado en los artículos 188°, 189° inciso 4 del primer párrafo del Código Penal, en agravio de “B”; por tanto se le impone la pena de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, EN FORMA EFECTIVA, que deberá ser computados a partir de su intervención, ORDENAMOS la ejecución provisional de la pena impuesta, para cuyo efecto se deberá disponer las órdenes de persecución y captura contra dicho sentenciado, cursándose los oficios de la autoridad Policía y una vez capturado se disponga su ingreso del Establecimiento Penal de Puerto Pizarro; asimismo se le condena al pago de una REPARACIÓN CIVIL de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada; y, al pago de las COSTAS generadas en el presente proceso, previa liquidación en su oportunidad ; MANDAMOS; Que, consentida y/o ejecutoria que sea la presente se ejecute la decisión tomada ante el órgano jurisdiccional que</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	<p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p>
---	---	--

<p>corresponda, sin perjuicio de ejecutarse en forma provisional e inmediata la pena impuesta.-</p>		
	<p>Sentencia de segunda instancia</p>	
<p>Introducción: <u>“J”</u> EXPEDIENTE: 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 Especialista : “E”R. Ministerio Publico : SFP PC DE TUMBES IMPUTADO : “A” DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : “B” Resolución número ocho Tumbes, cuatro de julio del dos mil trece. VISTOS Y OIDOS a las partes debatir en audiencia de apelación de sentencia condenatoria contra “A”. por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de “B”, emitida por el juzgado penal colegiado de Tumbes; I CONSIDERANDO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>	<p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>Si cumple.</p>

	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
<p>Postura de las partes: El hecho materia de la presente sentencia condenatoria, está referido a que con fecha seis de febrero del dos mil doce, siendo las 18:25 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada “B” estaba caminado por inmediaciones de la manzana N° 00 de la c EA de la UAAM con dirección a su domicilio, sito en el LN° 00 de la misma manzana y calle, se percató que un sujeto desconocido, quien previamente había descendido de una motokar color amarilla, se aceleró y empezó a forcejear con ella, con la finalidad de sustraerle su celular y como ella oponía resistencia, dicho sujeto procedió a propinarle golpes de puño en sus muñecas y brazos, ocasionándole lesiones, logrando su propio objetivo de arrebatarle su celular, la cual contenía documentos personales y otros bienes. Como también dinero en efectivo, huyendo del lugar para subir a la motokar amarilla, donde lo esperaban dos sujetos a bordo, pero ante el pedido de auxilio de la víctima, los vecinos del lugar lograron aprehenderlo antes que pueda fugar, siendo conducido a la dependencia policial, sin recuperarse la referida celular.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	<p>Si cumple. Si cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>Si cumple.</p>

<p>Motivación de los hechos: Decisión De La Resolución Sentencia Recurrida.-</p> <p>La sentencia emitida por el Distrito Judicial de Tumbes concluye, con una sentencia condenatoria contra “A” en su condición de autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B”, ilícito penal previsto en el artículo 188 con la agravante en el inciso 4° del primer párrafo del artículo 189° del código penal. El juzgado colegiado sustenta su decisión en la existencia de suficiencia probatoria de vinculación delictiva del acusado, no solo por la sindicación de la agraviada, sino porque se configuró flagrancia delictiva, evento delictual en el cual participaron los conocidos como alias “O” y “J” y las lesiones sufridas por las víctimas, según el Certificado de Reconocimiento Médico Legal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>	<p>Si cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>Si cumple.</p>

	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>	
<p>Motivación de la pena: <u>Alegatos Preliminares.-</u></p> <p>El representante del MP, luego de enfatizar en el modo y en forma en el que el hecho delictivo se produjo, señala que la conductora delictiva del acusado, se encuentra prevista en el artículo 188° con las agravantes de los incisos 2° y 4° del artículo 189° del Código Penal, esto es la figura de Robo Agravado durante la noche y con el concurso de dos o más personas.</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>).</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones,</i></p>	<p>No cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple</p> <p>Si cumple.</p>

	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
<p>Aplicación del principio de correlación: Determinación Judicial de la pena.- Efectivamente el Juzgado Penal Colegiado, ha llevado tanto juicio de subsunción como el de declaración de certeza, frases previas a la determinación judicial de la pena, adoptando su decisión materializada <i>en un procedimiento técnico valorativo, que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal,</i> definiendo la calidad e criminal. Si bien es cierto (I) a regla general es que la individualización de la pena es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, y siempre deben hacerlo dentro del marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud).</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las</i></p>	<p>No cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple</p>

<p>petitum o petición de pena no integra el objeto del proceso penal ni define el principio acusatorio, aunque, desde luego y en la concepción asumida en el NCPP- tiene intendencia en el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal, pues fija los términos de debate al señalar un tope máximo a la pena a imponer en el caso concreto y expresa un límite a las funciones encomendadas tanto al Ministerio Público cuanto al Poder Judicial dentro de la organización del Estado. En ese orden de ideas, advertimos de la acusación fiscal que el pedido de la Fiscalía, era de una imposición penal de doce años de privación de libertad para el acusado, sin embargo el Juzgado Penal de origen le ha impuesto una sanción de cinco años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, pena que en todo caso no ha sido impugnada por el Ministerio Público, lo cual en atención al principio acusatorio, no es posible para este tribunal imponer una pena superior a la fijada; razones de orden legal para sustentar válidamente el quantum establecido como sanción penal, compartidas igualmente por éste superior Colegiado. Además la sentencia recurrida ha señalado otros indicadores que han permitido la graduación de la sanción a aplicar por debajo del mínimo legal fijado en el injusto y ese sentido podemos apreciar la</p>	<p><i>excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	<p>Si cumple</p>
--	--	-------------------------

<p>edad del imputado al momento de la comisión del ilícito cometido tenía menos de veintiún años de edad, siendo correcta la rebaja de la sanción a límites inferiores al mínimo legal establecido; igualmente su condición de primario y su conducta procesal, así como sus demás condiciones personales, mostrando arrepentimiento por el evento delictivo cometido, consideraciones expuestas por el Colegiado Penal de primera instancia y que para esta sala de apelaciones <i>resultan idóneas para conocer mejor la personalidad del agente</i>, y que hacen prever que el encausado se hace merecedor de una sanción fijada prudencialmente. Debe asimismo evaluarse la inconveniente que resulta la imposición de penas privativas de la libertad de larga duración, para jóvenes mayores de dieciocho años y menor de veintiún años, que ciertamente no pueden ser consideradas como irresponsables penalmente, no es óbice para que se adopten medidas que no nos estigmaticen o puedan traumatizarlos con una severa represión de larga data, lo que en todo caso debe ser ponderado en cada caso en concreto y que en el presente resulta atendible por las consideraciones anotadas. Más aún el propio Tribunal Constitucional sobre el particular ha señalado que el legislador ha dejado a criterio del juzgador la</p>		
---	--	--

<p>aplicación de la penalidad restringida en razón de edad, enfatizando debe tenerse en cuenta para la graduación de la pena, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido por agente, así como sus condiciones personales. En razón de ello éste Tribunal estima que la sanción fijada por el Juzgado Penal Colegiado, es proporcionada y por lo tanto deberá ser confirmada.</p>		
<p>Descripción de la decisión: Por las consideraciones expuestas la Sala Penal de Apelaciones DECIDE por UNANIMIDAD:</p> <p>A.- CONFIRMAR la resolución sentencial número ocho, su fecha seis de setiembre del dos mil trece, que condena a “A” como autor responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de “B”, imponiéndole cinco años de pena privativa de libertad en forma efectiva, con lo demás que contiene.</p> <p>B.- DEVUÉLVASE Los actuados del juzgado de origen, en cuanto sea su estadio correspondiente.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal</i> y <i>accesoria</i>, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>	<p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple.</p> <p>Si cumple</p>

	<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>	
--	---	--

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva PRIMERA INSTANCIA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Expositiva ...	Nombre de la sub dimensión: introducción				x		7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión: postura de las partes			x				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

EL NÚMERO 7, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción... y: postura de las partes....., que son mediana y alta respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
 - ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
 - ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
-
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

Cuadro 3 (2)

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutiva PRIMERA INSTANCIA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: RESOLUTIVA...	Nombre de la sub dimensión: aplicación del principio de correlación.		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión: descripción de la decisión.					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

El número 7, está indicando que la calidad de la dimensión, RESOLUTIVA ... es ALTA, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN.... y: DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN....., que son BAJA y MUY ALTA respectivamente.

Cuadro 3 (3)

Calificación aplicable a las dimensiones: parte EXPOSITIVA SEGUNDA INSTANCIA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: Expositiva ...	Nombre de la sub dimensión: introducción				x		7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión: postura de las partes			x				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

El número 7, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción.... y: postura de las partes....., que son mediana y alta respectivamente.

Cuadro 3 (4)

Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutiva SEGUNDA INSTANCIA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: RESOLUTIVA...	Nombre de la sub dimensión: PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	X					[9 - 10]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión: DESCRIPCION DE LA DECISION					X	[7 - 8]	Alta	
							[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

El número 6, está indicando que la calidad de la dimensión RESOLUTIVA ... es MEDIANA, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, PRINCIPIO DE CORRELACIÓN.... y: DESCRIPCIÓN DE LA DECISION....., que son MUY BAJA Y mediana respectivamente.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión: Motivación de los hechos				X		26	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión: Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión: Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión: Motivación de la pena							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión:			X				[1 - 8]	Muy baja

	Motivación de la reparación civil								
--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

EL NÚMERO 26, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad BAJA, MEDIANA Y alta, alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy

alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy
baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: PARTE CONSIDERATIVA (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión: MOTIVACI	X					4	[17 - 20]	Muy alta

	ON DE LOS HECHOS.								
	Nombre de la sub dimensión: MOTIVACIÓN DE LA PENA.	X						[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

EL NÚMERO 4, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad MUY BAJA, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad MUY BAJA Y MUY BAJA, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

Calidad de la sentencia...			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena		X					[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X				[1-8]	Muy baja					
		Par		1	2	3	4		5						
	41														

									10]	y alta					
		Aplicación del principio de CORREL ACIÓN		X				7	[7 - 8]	Alt a					
									[5 - 6]	Me dia na					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baj a					

EL NÚMERO 41, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: BAJA, MEDIANA, BAJA Y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	17				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	4	[17 - 20]	Muy alta					
			X						[13- 16]	Alta					
		Motivación de la pena							[9- 12]	Mediana					
			X						[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Par		1	2	3	4	5		[9 -	Mu					

2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO N° 05 Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° expediente: 00141-2013-76-2602-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Distrito Judicial de TumbesTumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 25 de Octubre de 2021

CORNEJO ZAPATA, NAIDA ELIZABETH

DNI N° – Huella digital